



CUATRECASAS

Doing business in Perú

Edición 2026





Doing business in Perú

Edición 2026

Esta guía proporciona información general a los inversionistas que pretenden operar en Perú sobre cuestiones legales en las que pueden necesitar asesoramiento.

No pretende, ni puede ser considerada, como un análisis exhaustivo y detallado de la legislación peruana ni, en ningún caso, como asesoría jurídica de Cuatrecasas.

Esta guía se ha elaborado sobre la base de la información disponible al 1 de enero de 2026.

Cuatrecasas no tiene ninguna obligación ni asume ninguna responsabilidad de actualizar esta información. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida, en cualquier forma o medio, sin el permiso escrito de Cuatrecasas.

Contenido

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 1. | Una mirada al caso peruano | 13 |
| 1.1. | Indicadores clave para la inversión en el Perú | 13 |
| 1.2. | Régimen político | 14 |
| 2. | Promoción de la inversión privada | 14 |
| 2.1. | Mecanismos de promoción de la inversión privada | 17 |
| 2.2. | Garantías a la inversión privada | 18 |
| 2.3. | Convenios de Estabilidad Jurídica | 18 |
| 2.4. | Restricciones a la inversión extranjera | 19 |
| 2.5. | Panorama de inversión al 2026 | 20 |
| 3. | Corporativo | 23 |
| 3.1. | Tipos societarios en el Perú | 23 |
| 3.1.1. | Sociedad Anónima | 23 |
| 3.1.2. | Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada | 25 |
| 3.1.3. | Otras formas societarias | 25 |
| 3.1.4. | Proceso de constitución | 26 |
| 3.1.5. | Sucursales de Sociedades constituidas en el exterior | 27 |
| 3.2. | Reorganización societaria | 28 |
| 3.3. | Disolución, liquidación y extinción | 29 |
| 3.3.1. | Disolución | 29 |
| 3.3.2. | Liquidación | 29 |
| 3.3.3. | Extinción | 29 |
| 3.4. | Contratos Asociativos | 29 |
| 3.4.1. | Contrato de asociación en participación | 30 |
| 3.4.2. | Consorcio | 31 |
| 3.5. | Gobierno corporativo | 31 |
| 3.5.1. | Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas | 32 |
| 3.5.2. | Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas | 32 |
| 3.5.3. | Lineamientos para la calificación de directores independientes | 32 |



| | | |
|-----------|--|-----------|
| 4. | Financiero | 35 |
| 4.1. | Garantías financieras | 35 |
| 4.2. | Fintech | 37 |
| 4.2.1. | Ecosistema fintech en Perú | 37 |
| 4.2.2. | Sandbox Regulatorio | 41 |
| 5. | Fiscal | 43 |
| 5.1. | Impuesto a la Renta | 43 |
| 5.1.1. | Ganancias de capital | 44 |
| 5.1.2. | Impuesto a la Renta de Personas Naturales | 44 |
| 5.1.3. | Impuesto a la Renta de No Domiciliados | 45 |
| 5.1.4. | Precios de Transferencia | 45 |
| 5.1.5. | Convenios para Evitar la Doble Imposición | 46 |
| 5.2. | Impuesto General a las Ventas | 48 |
| 5.3. | Principales tributos municipales | 48 |
| 5.3.1. | Impuesto Predial | 48 |
| 5.3.2. | Impuesto de Alcabala | 48 |
| 5.4. | Otros tributos | 49 |
| 5.4.1. | Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) | 49 |
| 5.4.2. | Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) | 49 |
| 5.4.3. | Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) | 49 |
| 6. | Procedimiento Concursal | 51 |
| 6.1. | Tipos de procedimientos | 51 |
| 6.1.1. | Procedimiento Concursal Preventivo | 51 |
| 6.1.2. | Procedimiento Concursal Ordinario | 51 |
| 6.2. | Impugnación de Acuerdos en sede administrativa | 52 |
| 7. | Competencia | 55 |
| 7.1. | Conductas anticompetitivas | 55 |
| 7.2. | Control de Concentraciones Empresariales | 57 |
| 7.3. | Actos de competencia desleal | 59 |

| | | |
|------------|--|-----------|
| 8. | Laboral | 63 |
| 8.1. | Características generales de contratación laboral | 63 |
| 8.2. | Posibilidad de subcontratar | 65 |
| 8.2.1. | <i>Intermediación laboral</i> | 65 |
| 8.2.2. | <i>Tercerización laboral</i> | 66 |
| 8.3. | Beneficios legales | 66 |
| 8.4. | Seguridad y Salud en el Trabajo | 70 |
| 8.5. | Contribuciones sociales que gravan las remuneraciones | 71 |
| 8.6. | Terminación del contrato de trabajo | 71 |
| 8.7. | Teletrabajo | 72 |
| 8.8. | Contratación de personal extranjero | 73 |
| 8.9. | Relaciones colectivas de Trabajo | 75 |
| 9. | Protección de datos personales | 77 |
| 9.1. | Marco legal | 77 |
| 9.2. | Principales obligaciones | 77 |
| 9.3. | Derechos de los titulares de datos personales | 78 |
| 9.4. | Transferencia de datos personales | 79 |
| 10. | Contrataciones con el Estado | 81 |
| 10.1. | Marco Legal | 81 |
| 10.2. | Régimen de Contrataciones Públicas | 81 |
| 10.2.1. | <i>Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes</i> | 82 |
| 10.2.2. | <i>Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado</i> | 83 |
| 10.2.3. | <i>Registro Nacional de Proveedores</i> | 84 |
| 10.2.4. | <i>Procedimientos de Selección</i> | 84 |
| 10.2.5. | <i>Solución de Controversias</i> | 86 |
| 10.2.6. | <i>Garantías</i> | 87 |
| 10.3. | Régimen de asociaciones público–privadas | 88 |
| 10.4. | Régimen de obras por impuestos | 92 |
| 10.5. | Régimen de Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G) | 93 |

| | | |
|------------|---|------------|
| 11. | Medio Ambiente | 95 |
| 11.1. | Marco legal | 95 |
| 11.2. | Certificación Ambiental | 96 |
| 11.3. | Cambio climático | 98 |
| 12. | Recursos Naturales | 101 |
| 12.1. | Minería | 101 |
| 12.1.1. | <i>Características principales de la minería en el Perú</i> | 102 |
| 12.1.2. | <i>Autoridades competentes</i> | 105 |
| 12.2. | Energía | 107 |
| 12.2.1. | <i>Características principales</i> | 107 |
| 12.2.2. | <i>Agentes del mercado</i> | 108 |
| 12.2.3. | <i>Mecanismos de adquisición de energía</i> | 109 |
| 12.2.4. | <i>Licitaciones PROINVERSIÓN</i> | 109 |
| 12.2.5. | <i>Energías Renovables</i> | 110 |
| 13. | Resolución de conflictos | 113 |
| 13.1. | Arbitraje | 113 |
| 13.1.1. | <i>Arbitraje nacional e internacional</i> | 113 |
| 13.1.2. | <i>Arbitraje ad hoc e institucional</i> | 113 |
| 13.1.3. | <i>Arbitrajes en los que el Estado peruano es parte</i> | 114 |
| 13.1.4. | <i>Control judicial ex post</i> | 114 |
| 13.1.5. | <i>Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales en el Perú</i> | 115 |
| 13.2. | Otros medios de solución de controversias | 115 |
| 13.2.1. | <i>Negociación</i> | 115 |
| 13.2.2. | <i>Mediación</i> | 116 |
| 13.2.3. | <i>Conciliación</i> | 117 |



Introducción

Esta guía ofrece una visión general de los aspectos legales clave para los inversionistas extranjeros interesados en invertir en Perú. No pretende ser exhaustiva, sino abordar cuestiones prácticas que ayuden a los inversionistas que estén considerando un proyecto de inversión en Perú. En tal sentido, la guía busca abordar aspectos estratégicos por área para el desarrollo de negocios en Perú.

Cuatrecasas es una firma de abogados que asesora en todas las áreas del derecho empresarial a través de un equipo multidisciplinar, diverso y altamente cualificado formado por más de 1.300 abogados de 29 nacionalidades.

Contamos con una red de 25 oficinas en 12 países y marcada implantación en España y Portugal, donde estamos presentes en las principales ciudades, y Latinoamérica, donde contamos con una trayectoria de más de 20 años y un equipo de 300 profesionales que opera desde nuestras oficinas en Chile, Colombia, México y Perú. Desde una visión sectorial y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el asesoramiento más sofisticado ya sea recurrente o transaccional.

Trabajamos con un enfoque de servicio al cliente que integra criterios ESG e incluye el conocimiento colectivo con la innovación y las últimas tecnologías. Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina formación, procesos y recursos tecnológicos para aportar mayor eficiencia.

Para más información, diríjase a www.cuatrecasas.com

*Firma altamente
recomendada en Perú 2025*



*6º firma internacional
más popular en
Latinoamérica, 2024*



Principales definiciones

| | |
|---------------------|--|
| APP | Asociaciones Público - Privadas |
| BCRP | Banco Central de Reserva del Perú |
| ESSALUD | Seguro Social de Salud |
| IGV | Impuesto General a las Ventas |
| INDECOPI | Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual |
| INGEMMET | Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico |
| LGCP | Ley General de Contrataciones Públicas |
| LGS | Ley General de Sociedades |
| LPDP | Ley de Protección de Datos Personales |
| MEF | Ministerio de Economía y Finanzas |
| MINAM | Ministerio del Ambiente |
| MINJUSDH | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos |
| OECE | Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes |
| OEFA | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental |
| OSINERGMIN | Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería |
| OSIPTEL | Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones |
| OxI | Obras por Impuestos |
| PROINVERSIÓN | Agencia de Promoción de la Inversión Privada |
| RPMV | Registro Público del Mercado de Valores |
| RUC | Registro Único de Contribuyente |
| SBS | Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones |
| SENACE | Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles |
| SERNANP | Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado |
| SMV | Superintendencia del Mercado de Valores |
| SUNARP | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos |
| SUNAT | Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria |



Indicadores anuales

| | UNIDAD | PEN (Sol) |
|------------------------------------|--------|-----------|
| Unidad Impositiva Tributaria (UIT) | 1 UIT | 5,500 |
| Remuneración Mínima Vital (RMV) | 1 RMV | 1,130 |





Una mirada al caso peruano

1.1. Indicadores clave para la inversión en el Perú

Con una población de 34.35 millones de habitantes, Perú destaca por su extraordinaria diversidad de recursos naturales y una ubicación geográfica estratégica en la región. Estos factores, sumados a una sólida estabilidad macroeconómica y a niveles históricamente bajos de inflación, han favorecido un crecimiento económico sostenido en las últimas décadas. En el tercer trimestre del 2025, el Producto Bruto Interno (PBI) acumuló un crecimiento de 3,3%, mientras que en los últimos cuatro trimestres el incremento alcanzó el 3,7%¹.

De acuerdo con los datos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en noviembre de 2025, Perú fue el país con mayor crecimiento de inversión extranjera directa (IED) en la región en el 2024, con un crecimiento de 56.7%². Este resultado fue impulsado principalmente por los sectores de minería, infraestructura y energía, consolidando al país como un destino atractivo para la inversión internacional.

En los últimos años, el Perú ha dado pasos firmes hacia la modernización del aparato estatal y la mejora de su entorno regulatorio. Muestra de ello es el puntaje sobresaliente obtenido en el 2024 en materia de desarrollo de gobierno digital a nivel global, según el Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico de la ONU³, resultado de la digitalización de los servicios públicos y la interoperabilidad de sistemas, entre otros, lo que coadyuva a una gestión gubernamental más eficiente y transparente.

Asimismo, desde el primer trimestre del 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas puso en marcha un programa de desregulación administrativa denominado "shock desregulatorio", orientado a simplificar trámites, eliminar barreras y promover la activación económica. Esta iniciativa, desarrollada en estrecha coordinación con el sector privado y los principales gremios empresariales, ha identificado hasta la fecha 665 problemáticas, de las cuales el 70.98% ya han sido resueltas⁴.

1 INEI. Producto Bruto Interno Trimestral. Informe Técnico No. 4- Noviembre de 2025: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-pbi-trimestral-iii-trimestre-2025.pdf>. Consulta: 1 de enero de 2026.

2 CEPAL. La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/82116-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2025>. Consulta: 1 de enero de 2026

3 UN E-Govern Knowledgebase. UN E-Government Survey 2024: <https://publicadministration.un.org/egovkb/en-us/Reports/UN-E-Government-Survey-2024>. Consulta: 1 de enero de 2026.

4 Ministerio de Economía y Finanzas. Shock Desregulatorio: <https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/105277-shock-desregulatorio>. Consulta: 13 de enero de 2026.

1.2. Régimen político

El Perú es un estado democrático que se organiza conforme al principio de separación de poderes, contando con tres poderes autónomos: el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Asimismo, es un estado unitario y descentralizado, con tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) y organismos constitucionalmente autónomos, tales como el Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otros.

| Niveles de gobierno | | Principales funciones | Conformación |
|--|-----------------------------|---|--|
| Nacional | Poder Ejecutivo | Representación del Estado; planificación y ejecución de las políticas nacionales y sectoriales; y, reglamentación de leyes. | Presidencia de la Repùblica, Consejo de Ministros, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo. |
| | Poder Legislativo | Presentación, debate y aprobación de normas; y, control político sobre actos del Poder Ejecutivo. | Congreso de la Repùblica ⁵ . |
| | Poder Judicial | Administración de justicia | Juzgados de Paz, Juzgados Especializados, Cortes Superiores y Cortes Supremas. |
| Organismos constitucionalmente autónomos | | | |
| Regional | Gobiernos Regionales | Formular y aprobar el plan de desarrollo regional; promover el desarrollo socioeconómico regional; y, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. | Gobernador Regional, Consejo Regional y Consejo de Coordinación Regional. |
| Local | Municipalidades | Organizar, reglamentan y administran los servicios públicos locales; planifican el desarrollo urbano y rural; y, crear, modificar y suprimir tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales. | Alcaldía municipal (provincial, distrital y de centros poblados) y Consejos Municipales. |

⁵ Actualmente el Congreso de la Repùblica es unicameral, compuesto por 130 congresistas. Sin embargo, a partir del 27 de julio de 2026, el Congreso pasará a tener un sistema bicameral, conformado por el Senado y la Cámara de Diputados. El Senado estará integrado por un número mínimo de sesenta senadores, mientras que la Cámara de Diputados estará integrada por un mínimo de 30 diputados.







Promoción de la inversión privada

2.1. Mecanismos de promoción de la inversión privada

La promoción de la inversión privada se regula, principalmente, por dos instrumentos normativos: (i) la Ley No. 29230 y su Reglamento⁶, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (“Ley Oxl”); y, (ii) la recientemente vigente Ley No. 32441 (“Ley APP”) y su Reglamento⁷, que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público – Privadas y Proyectos en Activos.

Las Oxl es una modalidad de ejecución de inversión pública que permite a empresas privadas financiar y ejecutar proyectos de infraestructura y servicios públicos. El reembolso se realiza mediante la aplicación del monto invertido al pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría. Este mecanismo de inversión promueve el financiamiento de proyectos de Gobiernos Regionales y Locales, así como de universidades públicas.

Las APP y los PA son modalidades de participación de la inversión privada impulsadas por el Estado. En el caso de las APP, se estructuran a través de contratos de largo plazo entre una entidad pública y uno o más inversionistas privados para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, la provisión de servicios públicos, la prestación de servicios vinculados a dicha infraestructura, así como iniciativas de investigación aplicada o innovación tecnológica. Estas estructuras permiten asignar riesgos de manera eficiente, promover la inversión y asegurar niveles de servicio predefinidos.

Por su parte, los PA son promovidos por las entidades públicas con facultades de disposición sobre sus activos. Se implementan mediante los siguientes esquemas: (i) disposición total o parcial de bienes inmuebles, incluida permuta de bienes inmuebles; y, (ii) contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley. Los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que lo autorice.

Para mayor detalle sobre los mecanismos de Oxl y APP, véanse los numerales [10.3](#) y [10.4](#) siguientes.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo No. 210-2022-EF.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo No. 240-2018-EF.

2.2. Garantías a la inversión privada

La Constitución Política del Perú promueve y garantiza la libre inversión, tanto nacional como extranjera, la cual se desarrolla en el contexto de una Economía Social de Mercado y bajo un régimen de libre competencia, asegurando igualdad de condiciones para todos los inversionistas.

Las garantías para la ejecución de las inversiones, de conformidad con lo establecido en la Constitución, son detalladamente desarrolladas mediante la Ley de Promoción de la Inversión Extranjera⁸, la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada⁹, entre otros dispositivos legales que conforman este bloque normativo.

Entre estas garantías se encuentran: (i) la protección contra el trato discriminatorio, (ii) la libertad de comercio e industria, (iii) la libre remesa de utilidades y dividendos, (iv) la libre tenencia y disposición de moneda extranjera, (v) el derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable disponible en el mercado, entre otras.

Además, el marco normativo de garantías a la inversión privada contempla la posibilidad de suscribir Convenios de Estabilidad Jurídica, lo cual será desarrollado a continuación.

2.3. Convenios de Estabilidad Jurídica

Los Convenios de Estabilidad Jurídica son instrumentos que fomentan la inversión y se concretan mediante la firma de contratos con el Estado Peruano. A través de estos contratos, se establecen garantías que se aplican a los inversionistas, ya sean nacionales o extranjeros, o a las empresas receptoras, según corresponda, durante su periodo de vigencia. En otras palabras, aseguran la estabilidad de ciertos regímenes legales, incluso si estos cambian durante la vigencia del convenio. Los términos acordados en estos contratos sólo pueden ser modificados con el consentimiento de ambas partes.

En relación con los inversionistas, estos convenios aseguran la estabilidad del régimen del Impuesto a la Renta, el derecho a la no discriminación, la libre disponibilidad de divisas y el derecho a la libre remesa de utilidades, dividendos y regalías (aplicable a capitales extranjeros). Por otro lado, en cuanto a las empresas receptoras de inversión, garantizan la estabilidad del régimen del Impuesto a la Renta (más un 2% de sobretasa), los regímenes de contratación de trabajadores y los regímenes de promoción de exportaciones, siempre que la empresa los utilice al momento de solicitarlos.

⁸ Decreto Legislativo No. 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías.

⁹ Aprobada por Decreto Legislativo No. 757.



Los Convenios de Estabilidad Jurídica tienen una vigencia de 10 años o el plazo del contrato de concesión asociado

Los Convenios de Estabilidad Jurídica tienen fuerza de ley entre las partes, tienen una vigencia de 10 años (salvo que se encuentren asociados a contratos de concesión, en cuyo caso estarán vigentes por el plazo de ste) y pueden celebrarse en cualquier momento, siempre que los inversionistas: (i) lleven a cabo inversiones por un monto mínimo de US\$ 5 millones, salvo en los sectores de minería e hidrocarburos, donde se requiere de un monto mínimo de US\$ 10 millones; y, (ii) que dicha inversión sea canalizada a través del Sistema Financiero Peruano.

2.4. Restricciones a la inversión extranjera

La Constitución peruana impone una restricción que prohíbe a los inversionistas extranjeros adquirir minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, ya sea de manera directa o indirecta, individualmente o en sociedad, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras. No obstante, esta restricción puede ser declarada inaplicable mediante un Decreto Supremo, siempre que se justifique en razones de necesidad pública o interés nacional.

Además, la Constitución peruana señala que si otro país adopta medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de este interés, adoptar medidas análogas. En aplicación de esta disposición, y de acuerdo con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en aplicación del principio de reciprocidad, el Estado puede imponer restricciones a la inversión extranjera. Esto se hace con el objetivo de asegurar que el trato brindado a la inversión de un país extranjero sea equitativo al que la inversión peruana recibe cuando accede a dicho país.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones constitucionales señaladas, el marco jurídico peruano promueve y protege la libertad de empresa, así como la igualdad de trato entre inversionistas nacionales y extranjeros.



2.5. Panorama de inversión al 2026

Perú ingresa a un nuevo ciclo de inversión con un portafolio de 66 proyectos por más de USD 21 mil millones para el periodo 2026–2028, impulsado por PROINVERSIÓN y orientado a transformar infraestructura y servicios públicos en 22 regiones, con impacto para más de 25 millones de personas. Este paquete prioriza sectores clave como transporte, saneamiento, energía, salud, educación y turismo, en línea con una estrategia de megaproyectos de alto impacto en competitividad y calidad de vida.

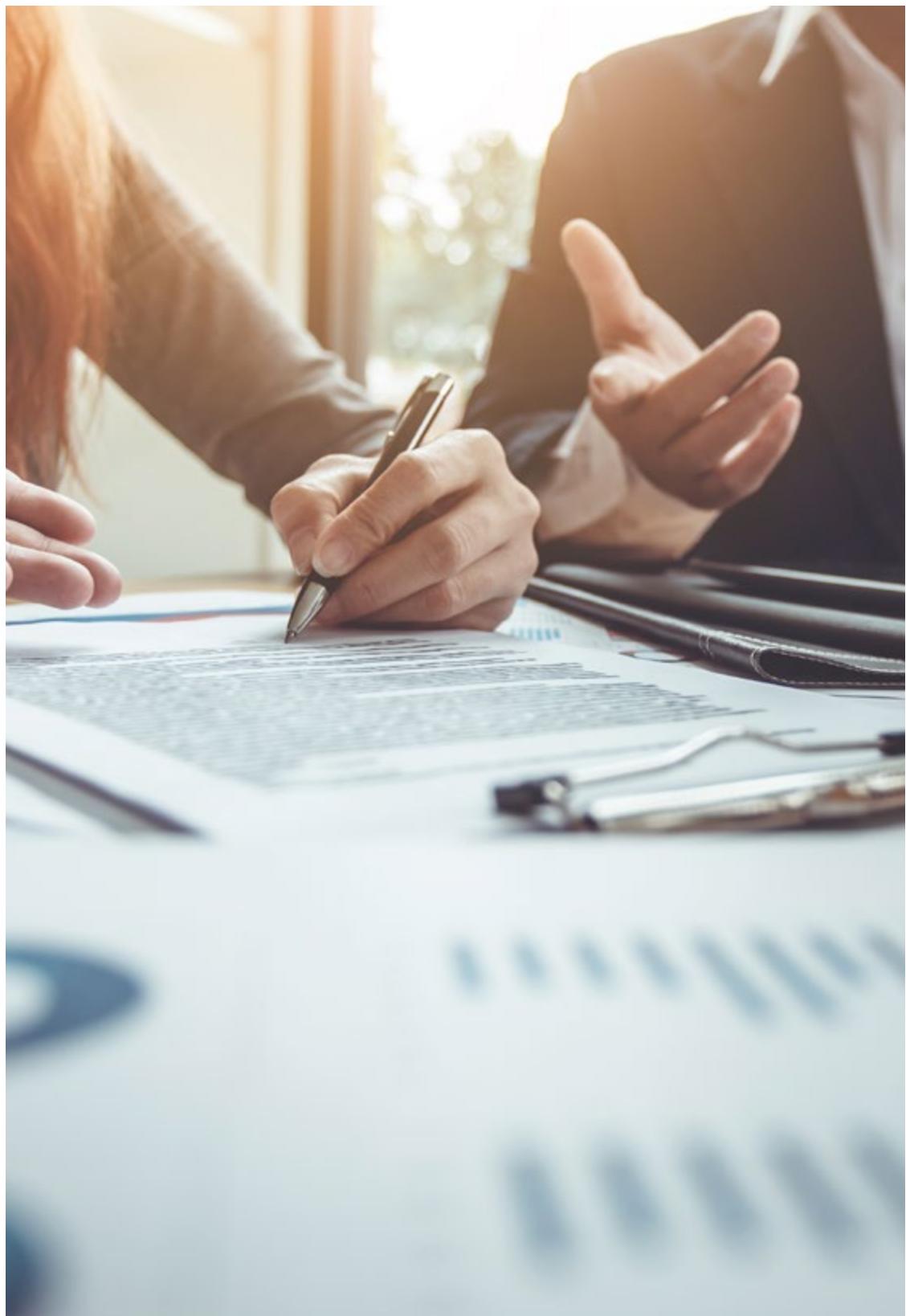
Dentro de esta cartera destacan iniciativas en transporte (incluidas las Líneas 3 y 4 del Metro de Lima), nuevos terminales portuarios en Loreto, el tercer grupo de aeropuertos y proyectos de infraestructura turística como el Teleférico de Huascarán. En saneamiento y agua, se priorizan plantas de tratamiento y desaladoras en Paita y Talara, mientras que en energía se prevé la expansión del gas natural en Arequipa, Moquegua y Tacna, además de equipamientos de salud como el Hospital de Alta Complejidad de Lambayeque.

Este impulso se apoya en el nuevo modelo APP 5.0, que fortalece el rol de PROINVERSIÓN a lo largo de todo el ciclo del proyecto e incorpora digitalización avanzada, innovación financiera y criterios de resiliencia climática y social para acelerar la ejecución y asegurar calidad y sostenibilidad. Bajo este nuevo enfoque, la expectativa para los próximos años es una mayor agilidad en adjudicaciones y cierres financieros, con una estructura de preparación más robusta y orientada a resultados.

En paralelo, el MEF viene culminando el Plan Nacional de Infraestructura (PNI) 2025–2030, que prioriza 72 proyectos estratégicos por S/ 143,722 millones, con un enfoque territorial organizado en cuatro macrozonas (Norte, Centro, Lima–Callao y Sur) para articular inversiones complementarias que aseguren funcionalidad y competitividad regional. Este enfoque integra cadenas logísticas, fortalece la resiliencia frente al cambio climático y alinea la infraestructura con la Visión del Perú al 2050, promoviendo impactos sostenibles y coordinados con gobiernos subnacionales y el sector privado.

El PNI contempla la ejecución vía APP, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, reforzando la colaboración público-privada y acelerando la implementación con sostenibilidad. A la fecha de emisión de este documento, el PNISC 2025–2030 no cuenta aún con aprobación formal. No obstante, conforme a reportes oficiales de PROINVERSIÓN, el portafolio se encuentra en una fase avanzada de definición y concertación.







3

Corporativo

3.1. Tipos societarios en el Perú

A continuación, describiremos brevemente los vehículos legales más utilizados para desarrollar actividades lucrativas en Perú, así como otros tipos societarios menos populares. Las formas societarias más comunes, reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS), son la sociedad anónima y la sociedad comercial de responsabilidad limitada. En ambos casos, la sociedad es responsable frente a sus acreedores con todos sus bienes presentes y futuros, mientras que los socios son responsables hasta el monto de sus aportes de capital.

3.1.1. Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima se caracteriza por ser el vehículo más utilizado ya que limita a través de la responsabilidad limitada el riesgo de la inversión realizada por los accionistas. Esta se divide, a su vez, en tres tipos: sociedad anónima ordinaria (S.A.), sociedad anónima cerrada (S.A.C.) y sociedad anónima abierta (S.A.A.).

Este tipo societario tiene su capital representado por acciones, las cuales serán representadas por certificados de acciones a ser emitidos por la sociedad. Se constituye con un capital totalmente suscrito y con un pago mínimo, por acción, del 25% de su valor nominal.

La gestión es indirecta, a través de los siguientes órganos sociales:

Junta general de Accionistas Órgano de decisión sobre aspectos estructurales.

Directorio Órgano de decisión sobre aspectos de gestión y administración, cuyos miembros son elegidos por la JGA y con un mínimo de tres directores.

Gerencia General Órgano de gestión, ejecuta operaciones bajo los lineamientos de los otros dos órganos y es elegido por el directorio o por la JGA, según fuere el caso. La duración del cargo es indefinida salvo lo establecido en el estatuto.

No se requiere capital mínimo para su constitución. Este viene determinado por la cantidad mínima que exigen los bancos para la apertura de cuentas, ya que el monto del capital inicial debe encontrarse depositado en una entidad bancaria.

A diferencia de la S.R.L., la transferencia de acciones en una S.A. no requiere la inscripción ante los Registros Públicos

La transferencia de acciones de una S.A. resulta, por lo general, rápida y flexible pues no existen requisitos formales para dichas operaciones, tales como la inscripción de la transferencia en Registros Públicos. Basta con registrar la operación en el libro de Matrícula de Acciones, que es un registro privado. En tal sentido, la información respecto a los accionistas de la sociedad consignada ante Registros Públicos se limita a aquella correspondiente a los accionistas fundadores, y no se extiende a los nuevos adquirentes de las acciones de la sociedad, cuya información permanece confidencial.

Asimismo, aunque en principio la transferencia de acciones en una S.A. es libre, pueden establecerse restricciones en el estatuto de la sociedad o a través de pactos parasociales. No obstante lo anterior, en caso las acciones estén listadas en un mecanismo centralizado de negociación, como la Bolsa de Valores de Lima, no podrán establecerse limitaciones a su libre transferencia.

- **S.A.C.:** El número máximo de accionistas es de 20, y sus acciones no tienen que inscribirse en el Registro Público ni en el RPMV. El estatuto puede suprimir el derecho de adquisición preferente y el directorio; y la transferencia de las acciones puede someterse al consentimiento previo de la sociedad. La representación en la JGA solo puede ser ejercida por otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado, salvo que el estatuto extienda la representación a otras personas. Se puede ejercer derecho de separación ante la modificación del régimen de limitaciones a la transferibilidad de acciones o del derecho de adquisición preferente y el directorio es facultativo. Resulta útil notar que las convocatorias a juntas generales de accionistas pueden realizarse mediante esquelas, facsímil o correos electrónicos, no siendo necesarias las publicaciones en diarios.
- **S.A.A.:** Una sociedad anónima es abierta si ha realizado una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, más del 35% de su capital pertenece a 135 o más accionistas, se constituye como tal, o todos los accionistas con derecho a voto de una sociedad adoptan por unanimidad su adaptación a tal régimen. De igual forma se considera a una sociedad determinada como una S.A.A. cuando cuenta con un mínimo de 750 accionistas. Sus acciones deben estar inscritas en el RPMV y el estatuto no podrá establecer restricciones a su libre transmisibilidad. La SMV es la encargada de supervisar las S.A.A. y puede exigir la adaptación de una sociedad a una S.A.A., así como la presentación de información financiera, entre otras. No se admite limitación de derecho de suscripción preferente, salvo que el acuerdo se adopte con el voto de no menos del 40% de acciones suscritas con derecho a voto y que no se busque mejorar la posición accionaria de algún accionista.



3.1.2. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

El capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores ni denominarse acciones. Dicho capital está integrado por los aportes de los socios, pagados en no menos del 25% de cada participación. Al igual que en el caso de la S.A.C., los socios no podrán ser menos de dos ni más de 20, los cuales no responderán personalmente por las obligaciones sociales (responsabilidad limitada) y tampoco requiere de un directorio. A diferencia de la S.A., en la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) no habrá directorio, estando la administración de la sociedad a cargo de uno o más gerentes, quienes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la S.R.L.

La transferencia de participaciones en una S.R.L. no resulta tan expeditiva como en el caso de una S.A., pues los socios tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones que se pretendan transferir y las transferencias deberán efectuarse mediante escritura pública e inscribirse ante los Registros Públicos. En tal sentido, la información sobre los socios de una S.R.L. siempre será de carácter público.

3.1.3. Otras formas societarias

En el Perú también existen las siguientes formas societarias, que en la práctica no son muy utilizadas por el mercado:

- **Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS):** En estricto, esta no es una forma societaria diferente, pues esta es una sociedad que funciona de manera similar a una Sociedad Anónima Cerrada, pero se distingue por su proceso de constitución, que se realiza a través del portal SID-SUNARP y se formaliza mediante firma digital, eliminando la necesidad de recurrir a un Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad. Además, todas las gestiones relacionadas con la constitución de este tipo de sociedad, como la solicitud de inscripción y el pago de derechos registrales, se efectúan a través del mismo portal. No obstante, una vez constituida, la SACS se rige por las normativas generales de los Registros Públicos y la LGS para los actos posteriores a su formación.
- **Sociedad en Comandita:** Esta es una sociedad comercial que requiere al menos un socio colectivo, cuya responsabilidad es ilimitada, y uno o más socios comanditarios, cuya responsabilidad está limitada a su aportación en el capital.

Existen dos tipos de sociedades en comandita en el Perú:

- **Sociedades en Comandita Simple (S.C.S.):** Es una forma de sociedad mixta que combina socios comanditados y socios comanditarios. Los socios comanditados son aquellos que tienen responsabilidad ilimitada y responden

personalmente por las deudas sociales, mientras que los socios comanditarios tienen responsabilidad limitada y su responsabilidad se limita al monto de sus aportes.

- **Sociedades en Comandita por Acciones (S.C.A.):** Es similar a la S.C.S., pero la participación de los socios comanditarios se representa por acciones.
- **Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada:** Esta es una sociedad civil usada principalmente para actividades profesionales de servicios. En este tipo societario, los socios no pueden exceder de 30 y estos no responden personalmente por las deudas sociales.
- **Sociedad Colectiva:** La Sociedad Colectiva es una sociedad de personas en la que todos los socios participan en la gestión y responden ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales, lo que la diferencia de las sociedades de capital, donde la responsabilidad suele estar limitada al aporte realizado.

3.1.4. Proceso de constitución

A excepción de las SACS que son constituidas a través del portal SID-SUNARP, las sociedades se constituyen mediante escritura pública, que debe luego inscribirse en los Registros Públicos del lugar de su domicilio dentro de la República del Perú. Esta inscripción generará una partida registral para la sociedad, identificable con un número.

El proceso de constitución de una sociedad toma aproximadamente de 7 a 15 días calendario.

El proceso podría extenderse hasta 2 meses en caso los fundadores sean entidades no domiciliadas o individuos que no se encuentren en el país al momento de la constitución, en tanto será necesario inscribir los poderes de representación correspondientes, los cuales, de ser necesario, deberán estar traducidos oficialmente. Alternativamente, con el objeto de ahorrar tiempo y recursos, la sociedad podría ser constituida por personas naturales domiciliadas

en Perú, para, posteriormente, transferir el 100% de las acciones a favor de los accionistas finales mediante documento privado.

Por otro lado, aun cuando es necesaria la inscripción de la constitución de la sociedad en los Registros Públicos, es posible que ésta realice determinados actos preliminares bajo la condición de que el registro se realice con posterioridad. Antes de la referida inscripción, los actos preliminares que se realicen generan responsabilidad individual para las personas que intervengan en los mismos, la cual cesa con la inscripción de la sociedad y la ratificación de los actos indicados que la misma realice.

Las sociedades constituidas en el Perú deben contar con un RUC, expedido por la SUNAT, a efectos de desarrollar sus actividades empresariales. El RUC puede obtenerse dentro del trámite de constitución de la sociedad (previo a su inscripción), lo cual supone algunas responsabilidades para los fundadores. Sin embargo, lo usual es que el RUC se obtenga luego de que la sociedad ha quedado inscrita en los Registros Públicos. Al obtener el RUC, la sociedad deberá señalar la fecha de inicio de sus actividades, y a partir de ese momento podrá realizarlas. A su vez, estará obligada a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter tributario.

Toda persona que desarrolle actividades económicas en el Perú en un local determinado deberá contar con la correspondiente licencia municipal de funcionamiento correspondiente a dicho local, la cual es otorgada por la municipalidad distrital de la jurisdicción (en función de usos compatibles y de diversas regulaciones para su otorgamiento).

Las etapas de manera detallada serían:

- Poderes para la constitución de la sociedad.
- Revisar la singularidad de la denominación social, y en caso se encuentre disponible, se puede optar por reservarla.
- Preparación de la minuta de constitución y otorgamiento de la escritura pública respectiva por parte de un Notario Público.



- Depositar al menos el 25% del capital social de la sociedad en una cuenta bancaria local y obtener la constancia respectiva.
- Inscripción de la constitución en Registros Públicos.
- Inscripción en el RUC.
- Legalización de libros societarios.

3.1.5. Sucursales de Sociedades constituidas en el exterior

El artículo 396 de la LGS define a la sucursal como “(...) todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en un lugar distinto de su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social”. De acuerdo con esta definición, la sucursal es una mera extensión de la sociedad que la constituye y, consecuentemente, carece de personalidad jurídica distinta a la de ésta, estando únicamente dotada de representación permanente y gozando de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que su matriz le asigne, conforme a los poderes otorgados a sus representantes legales.

Por tanto, la sociedad (nacional o extranjera) que constituye una sucursal en el Perú responderá, ilimitadamente y sin admitir pacto en contrario, por todas las obligaciones adquiridas por la sucursal.

Para constituir una sucursal, la sociedad matriz tiene que tomar un acuerdo de Directorio o Junta de Accionistas, en la que se acuerde la constitución de la sucursal en el Perú. Dicho acuerdo requiere contener la indicación del capital social (no se tiene que depositar en una institución financiera), las actividades que realizará son parte de su objeto social, lugar de domicilio, la designación de un representante en el Perú debidamente autorizado para actuar para la suscripción de la escritura pública de constitución de sucursal.

Los poderes a dichos representantes pueden ser conferidos por la sociedad matriz en el propio acuerdo societario de constitución de la sucursal o en documento aparte. En cualquiera de los casos, los poderes deberán ser inscritos también en los Registros Públicos.

En lo que se refiere a la operación de la sucursal, es necesario señalar que todo futuro cambio de su capital, de sus actividades autorizadas, de su domicilio o de su representante permanente en el Perú, así como de los poderes que a éste se le hayan conferido, requerirá ser aprobado por el órgano societario competente de la sociedad matriz y ser inscrito en el Perú.

3.2. Reorganización societaria

Es importante destacar que, conforme a nuestra legislación, existen diversas formas de reorganización societaria. Estas contemplan no solo mecanismos de reorganización aplicables entre todas las sociedades, sino también a otros tipos de personas jurídicas no societarias presentes en la legislación peruana. Los principales mecanismos de reorganización societaria incluyen:

| | |
|------------------------------|---|
| Fusión | Consiste en la integración de dos o más sociedades en una sola. Puede ser por incorporación, cuando se crea una nueva sociedad resultante de la fusión de dos o más sociedades, o por absorción, cuando una sociedad absorbe a otra preexistente. La sociedad resultante (ya sea absorbente o nueva) asume universalmente los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas. |
| Escisión | Consiste en la división del patrimonio de una sociedad en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos. La escisión puede ser total, en cuyo caso la sociedad se extingue y su patrimonio se divide entre las sociedades receptoras; o, puede ser parcial, transfiriendo la sociedad parte de su patrimonio a otras sociedades, pero manteniendo su existencia. Los socios de la sociedad aportante pueden recibir acciones o participaciones de las sociedades beneficiarias en proporción a su participación original y en función al valor del bloque transferido. |
| Reorganización simple | Es el aporte de un bloque patrimonial de una sociedad a una o más sociedades nuevas o existentes, quedando la sociedad aportante del bloque patrimonial como accionista de la sociedad receptora del bloque. Esto último es lo que diferencia la reorganización simple de escisión; pues, en esta última figura, quien recibe las acciones como consecuencia del bloque patrimonial aportado, son los accionistas de la sociedad que escinde el bloque patrimonial y no la sociedad en sí misma. |
| Transformación | Es la conversión de una sociedad en otro tipo de sociedad o persona jurídica. Permite que una sociedad adopte un tipo societario distinto al que tenía originalmente, convirtiéndose en otra clase de sociedad o persona jurídica (por ejemplo, de S.A. a S.R.L. o viceversa). |



3.3. Disolución, liquidación y extinción

La LGS establece las causas y los procedimientos a seguir para disolver, liquidar y extinguir sociedades en general. Sin embargo, algunas entidades, tales como las pertenecientes al sistema financiero, deben seguir regímenes de liquidación específicos. A continuación, ahondamos en el proceso de disolución y liquidación de las sociedades anónimas.

3.3.1. Disolución

La disolución es el acto por el cual una sociedad deja de operar normalmente y entra en un proceso orientado a su cierre. La disolución no implica la desaparición inmediata de la sociedad, sino que marca el inicio de un proceso de cierre ordenado.

La disolución de una sociedad puede producirse por diversas causas, como el vencimiento del plazo de duración, la imposibilidad de realizar el objeto social, la decisión de los socios, la reducción del capital por debajo del mínimo legal, entre otras.

Por un lado, la disolución de una sociedad anónima bajo la LGS puede ser decidida voluntariamente por sus accionistas en una junta general. Este acuerdo de disolución no requiere una causa legal o estatutaria, y basta con que sea aprobado por la junta general de accionistas. Por otro lado, una sociedad estará obligada a disolverse si se verifica alguna de las causales establecidas en el artículo 407 de la LGS. En tal caso, el directorio, un accionista, socio o gerente debe convocar a una junta general de accionistas en un plazo máximo de treinta días para adoptar el acuerdo de disolución o tomar las medidas necesarias para superar la causal de disolución. Es importante mencionar que, aunque las sociedades anónimas son dirigidas por sus accionistas y órganos de gobierno, el Estado Peruano puede ordenar su continuación forzosa si considera que la disolución afecta la seguridad nacional o es de necesidad pública.

Cabe señalar que, si una sociedad continúa con actividades empresariales a pesar de haber incurrido en alguna causa de disolución prevista en la LGS, el pacto social o el estatuto se convierte en irregular. En tal caso, los administradores, representantes y cualquier persona que actúe en

nombre de la sociedad irregular serán responsables personal, solidaria e ilimitadamente por los contratos y actos jurídicos realizados desde que se produjo la irregularidad, conforme a lo establecido en el artículo 424 de la LGS.

3.3.2. Liquidación

El proceso de liquidación se inicia tras la adopción del acuerdo de disolución de la sociedad, y está orientado a proteger los intereses de los acreedores, socios y terceros vinculados a la sociedad, garantizando que se cumplan todas las obligaciones pendientes y que los activos remanentes se distribuyan de acuerdo a ley. Durante esta etapa, la sociedad conservará su personalidad jurídica hasta que el proceso de liquidación concluya y se inscriba la extinción en el Registro Público. Este proceso puede ser dirigido por uno o varios liquidadores designados por la junta de accionistas, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas. Los liquidadores tienen la obligación de mantener a los accionistas informados sobre los estados financieros de la sociedad y el progreso del proceso de liquidación. Es importante destacar que no se podrá distribuir el haber social entre los accionistas hasta que se hayan satisfecho todas las obligaciones con los acreedores.

3.3.3. Extinción

Una vez completada la liquidación de la sociedad y distribuido el haber social remanente – de existir -, la extinción de la sociedad deberá inscribirse en los Registros Públicos. Posteriormente, se deberá comunicar a SUNAT la “baja definitiva” del Registro Único de Contribuyente. Una vez emitida la resolución correspondiente por SUNAT, la sociedad quedará oficialmente extinta.

En caso existan acreedores de la sociedad que no hayan visto satisfechas sus acreencias tras la extinción, estos podrán hacer valer sus créditos frente a los accionistas, pero únicamente hasta el monto de la suma distribuida como consecuencia de la liquidación.

3.4. Contratos Asociativos

El artículo 438 de la LGS define a los contratos asociativos como “(...) aquel que crea y regula relaciones de participación e integración

en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes". Es decir, se trata de contratos que establecen lazos de colaboración entre determinadas partes para llevar a cabo un fin específico, sin que este acuerdo dé origen a una persona jurídica. La única formalidad establecida para la celebración de este tipo de contratos es que consten por escrito; por lo que, no se encuentra sujeto a inscripción ante Registros Públicos.

De manera específica, la LGS establece como contratos asociativos al contrato de asociación en participación y el contrato de consorcio. No obstante, se admite la suscripción de cualquier otro contrato asociativo que no calce en los contratos anteriormente indicados.

3.4.1. Contrato de asociación en participación

En virtud de este contrato, una persona denominada asociante concede a otra u otras personas denominadas asociados, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución, por parte del asociado. Las principales características de un contrato de asociación en participación son las siguientes:

- Las partes están obligadas a efectuar contribuciones en dinero, bienes o servicios, según lo que se establezca en el contrato. En caso no se haya especificado lo anterior, las contribuciones serán efectuadas en proporción a su participación en las utilidades.
- El asociante actúa en nombre propio y la asociación en participación no tiene razón ni denominación social.
- La gestión del negocio corresponde únicamente y exclusivamente al asociante. No existe relación jurídica entre los terceros y los asociados. Por consiguiente, los terceros no adquieren derechos ni asumen obligaciones frente a los asociados, ni viceversa.
- El contrato puede determinar mecanismos de control a ser ejercidos por los asociados respecto a los negocios del asociante que son objeto del contrato. De igual forma, los asociados tienen derecho a la rendición de cuentas al término del negocio realizado y al término de cada ejercicio económico.
- El asociante no puede atribuir participación en el mismo negocio a otras personas, sin el consentimiento expreso de los asociados.
- Los bienes contribuidos por los asociados se presumen de propiedad del asociante, salvo aquellos que se encuentren inscritos a nombre del asociado.
- Salvo pacto en contrario, los asociados participan en las pérdidas en la misma proporción en que participan en las utilidades. Las pérdidas que afectan al asociado no exceden su porcentaje de participación.



Sin embargo, se puede convenir que una persona participe en las utilidades y no en las pérdidas, así como que se atribuya a una persona participación en las utilidades o en las pérdidas sin que exista una determinada contribución.

3.4.2. Consorcio

En virtud de este contrato, dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa, con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una de las partes su propia autonomía. Las principales características de un contrato de consorcio son las siguientes:

- Las partes están obligadas a efectuar contribuciones en dinero, bienes o servicios, según lo que se establezca en el contrato. En caso no se haya especificado lo anterior, las contribuciones serán efectuadas en proporción a su participación en las utilidades.
- Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y que se haya obligado cumplir, de conformidad con lo previsto en el contrato.
- Los bienes que los miembros del consorcio afecten al cumplimiento de la actividad que se han comprometido bajo el contrato, continúan siendo de propiedad exclusiva de estos. Por su parte, la adquisición conjunta de bienes, por parte de los consorciados, se regula por las reglas de la copropiedad.
- Cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio. En tal sentido, cada parte adquiere derechos y asume obligaciones y responsabilidades a título particular.
- En caso de que el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio solo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.
- El contrato deberá establecer el régimen y los sistemas de participación en los resultados del

consorcio. Caso contrario, se entenderá en partes iguales.

- La regla general es que los contratos de consorcio lleven una contabilidad independiente respecto a las partes que integran el contrato de consorcio. Sin embargo, se permite que solo una de las partes lleve la contabilidad del consorcio en caso de que (i) el plazo del contrato de consorcio sea menor a tres años o (ii) la forma del negocio no permita llevar una contabilidad independiente.
- Únicamente para efectos tributarios, se considera al consorcio que lleva contabilidad independiente como una persona jurídica, esto es, como un contribuyente distinto a las partes que integran el contrato de consorcio. En dicho supuesto, el consorcio deberá contar con una denominación y deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes – RUC.

3.5. Gobierno corporativo

Es el conjunto de prácticas, principios o mecanismos mediante los cuales se dirige y controla a las sociedades. En este contexto, establecen las relaciones entre los distintos actores de las sociedades y se busca una mayor eficiencia en la estructura organizacional, basada en la transparencia hacia los inversionistas. Por ejemplo, la creación de comités del Directorio enfocados en la auditoría independiente, con el propósito de revisar informes y evaluar riesgos.

En la actualidad, la figura del Gobierno Corporativo constituye un pilar fundamental en la gestión empresarial, especialmente en un entorno globalizado donde la transparencia y la confianza son características esenciales para atraer y mantener inversiones.

Históricamente, la regulación del Gobierno Corporativo ha tenido el carácter de derecho blando (“soft law”), conformado por recomendaciones o principios que, por su naturaleza, son flexibles y cuyo seguimiento es voluntario, es decir, no vinculante o imperativo. No obstante, en la actualidad se observa cómo algunas normas de Gobierno Corporativo terminan

En Perú, la regulación de Gobierno Corporativo combina normativa de carácter obligatorio con medidas de cumplimiento voluntario.

siendo positivizadas, transformándose en normas de derecho duro (“*hard law*”), generando así su obligatoriedad.

En el caso de Perú, existe una combinación de normas de cumplimiento voluntario y otras de cumplimiento obligatorio. Esto último ocurre en la medida en que los reguladores, tales como la SMV y la SBS, han considerado conveniente incorporar determinadas prácticas en el marco de su regulación.

3.5.1. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas

El Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas (“Código”) es una norma de cumplimiento voluntario, emitida por un comité conformado por instituciones tanto públicas como privadas, presidido por la SMV. El Código fue publicado en el año 2013, en respuesta a la necesidad de revisar y actualizar los denominados “*Principios de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas*”, emitidos en el año 2002, elaborados en base a los principios dispuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Código recoge un conjunto de principios y recomendaciones que tienen como finalidad generar mayor valor para los inversionistas y, en general, para la economía. En dicho contexto, en el marco del Código, se destaca la libertad que tienen las sociedades para autorregularse y adherirse a lo dispuesto en su contenido.

3.5.2. Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas

En la Memoria Anual que deben presentar las sociedades emisoras de valores inscritos en el RPMV, se incluye como anexo el “*Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas*”. En dicho reporte, las sociedades emisoras deben responder a diversas preguntas para informar al mercado sobre las medidas de buen gobierno que han implementado, conforme al Código.

3.5.3. Lineamientos para la calificación de directores independientes

Una de las buenas prácticas de gobierno corporativo que establece el Código es tener un Directorio con, al menos, un tercio de directores independientes. En este contexto, mediante Resolución SMV No. 016-2019-SMV/01, la SMV estableció lineamientos y criterios para calificar a un director como independiente, considerando su trayectoria, suficiencia, independencia económica y desvinculación con la sociedad.

Se exceptúa de la aplicación de los lineamientos a entidades que además de ser supervisadas por la SMV, también son supervisadas por la SBS, tales como bancos con acciones inscritas, debido a que cuentan con una regulación especial, contenida en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS No. 272-2017.







4

Financiero

4.1. Garantías financieras

El entorno de negocios en Perú ha experimentado una transformación significativa en materia de garantías, gracias a la entrada en vigor del nuevo régimen regulado por el Decreto Legislativo No. 1400 y su Reglamento. Desde el 2 de marzo de 2025, está en funcionamiento la plataforma electrónica SIGM (Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria), administrada por SUNARP, que ha revolucionado la inscripción y publicidad de las garantías mobiliarias.

El nuevo Sistema de Garantía Mobiliaria (SIGM) ha reducido el costo y tiempo del trámite de inscripción de la garantía mobiliaria

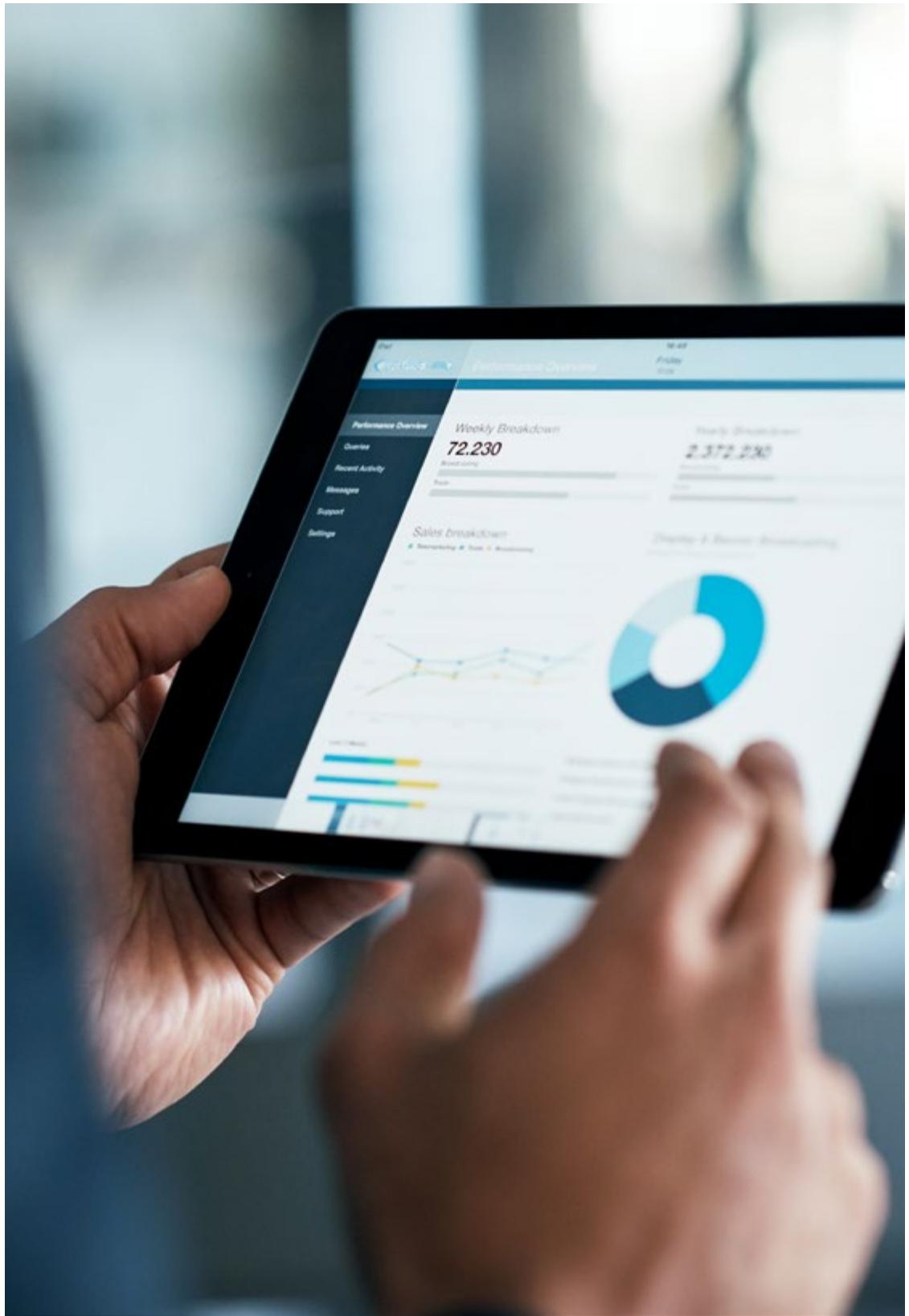
El SIGM permite inscribir y publicitar garantías mobiliarias de manera electrónica, eliminando la necesidad de calificación registral o intervención notarial. Este avance ha simplificado los trámites, reducido costos notariales y registrales, y facilitado el acceso a financiamiento para empresas de todos los tamaños.

Ahora, los usuarios pueden registrar y gestionar garantías en línea, sin presentar documentación física ante oficinas registrales. Además, cualquier persona puede consultar la existencia de una garantía mobiliaria a través del SIGM, lo que incrementa celeridad en las operaciones comerciales.

Cabe señalar que las inscripciones previas en los registros tradicionales mantienen su validez hasta su cancelación, la cual se inscribirá tanto en el SIGM como en el registro mobiliario de contratos o el registro de bienes, según corresponda. Por otro lado, las modificaciones o ampliaciones de garantías preexistentes se realizan exclusivamente en el SIGM.

En cuanto a la ejecución, el nuevo régimen elimina la exigencia de notificación notarial. Si la garantía está registrada en el SIGM, el deudor será notificado mediante un aviso electrónico ingresado por el acreedor garantizado. Además, se ha incorporado la posibilidad de suspender la venta del bien no solo por cumplimiento de la obligación garantizada, sino también por decisión del acreedor.

Es importante destacar que el SIGM no realiza control de legalidad ni verifica la validez de los documentos ingresados. Por ende, la responsabilidad por la veracidad de la información recae en los usuarios, quienes pueden ser sancionados administrativamente y asumir responsabilidad legal en caso de información errónea o inexacta.



Sin perjuicio de este cambio en el régimen de garantías mobiliarias, el sistema financiero y comercial peruano mantiene los otros mecanismos de garantía tradicionales, que continúan vigentes y juegan un papel fundamental en las operaciones de financiamiento. Entre los más relevantes se encuentran la hipoteca y las cartas fianza.

4.2. Fintech

El término *fintech* proviene de la combinación de las palabras *finance* (finanzas) y *technology* (tecnología). Se refiere a un sector compuesto por empresas emergentes, conocidas como *startups*, que utilizan tecnología avanzada para revolucionar la manera en que se ofrecen y consumen los servicios financieros. Estas innovaciones abarcan desde pagos electrónicos y préstamos en línea hasta gestión de inversiones y seguros digitales, transformando la industria financiera para hacerla más eficiente, accesible y segura.

4.2.1. Ecosistema *fintech* en Perú

En la última década, el ecosistema *fintech* ha experimentado una evolución extraordinaria a nivel global, y Perú destaca como una de las economías en América Latina con el crecimiento más acelerado en este sector. Asimismo, la cobertura de redes de 4G y 5G hoy alcanza el 95.93% y el 48.08%, respectivamente, del área geográfica poblada de Perú¹⁰, impulsándose así la adopción de billeteras móviles, pagos NFC y plataformas de crédito.

Este desarrollo no es casual, sino que responde a la combinación de una infraestructura digital en expansión, un marco regulatorio dinámico y una creciente demanda por parte de consumidores y micro, pequeñas y medianas empresas que buscan soluciones más eficientes y rápidas que superen las limitaciones del sistema financiero tradicional.

Respecto al marco normativo, a la fecha no existe una ley *fintech* que establezca una regulación general, sino una variedad de normas que aplican según la actividad específica de las empresas *Fintech* (vertical), según se detalla en el siguiente cuadro:

Perú destaca como una de las economías en América Latina con el crecimiento más acelerado en el ecosistema *fintech*

¹⁰ OSIPTEL. "Checa tu señal": <https://chechatusalos.osiptel.gob.pe/>. Consulta: 1 de enero de 2026

| Vertical | Detalle | Marco regulatorio |
|-------------------------------|---|---|
| Pagos y transferencias | <p>Soluciones que facilitan los pagos electrónicos, transferencias de dinero, billeteras digitales y el procesamiento de pagos tanto para usuarios individuales como para negocios.</p> <p>En el marco de esta vertical, destacan los casos de plataformas como Yape del Banco de Crédito del Perú o Plin, que viene siendo utilizada por Interbank, Banco BBVA y Scotiabank.</p> | <p>Ley No. 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.</p> <p>Decreto Supremo No. 090-2013-EF, Reglamento de la Ley No. 29985.</p> <p>Resolución SBS No. 1025-2005, Reglamento de las Empresas de Transferencias de Fondos (ETF).</p> <p>Resolución SBS No. 6284-2013, Reglamento de las Empresas de Dinero Electrónico.</p> |
| | | Circular No. 013-2016-BCRP, Reglamento de los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico. |
| | | Circular No. 003-2020-BCRP, Reglamento del Servicio de Pago con Códigos de Respuesta Rápida (QR). |
| | | Circular No. 024-2022-BCRP, Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos. |
| | | Circular No. 027-022-BCRP, Reglamento de los Acuerdos de Pago con Tarjetas. |
| | | Circular No. 009-2024-BCRP, Reglamento de los niveles de calidad de los Servicios de Pago Interoperables provistos por los Proveedores, Acuerdos, Sistemas de Pagos y Proveedores Tecnológicos. |
| | | Circular No. 011-2024-BCRP, Reglamento de Pilotos de Innovación de Dinero Digital. |
| | | Circular No. 0022-2025-BCRP, Reglamento General del Sistema Nacional de Pagos (entra en vigor el 1 de abril de 2026, en reemplazo de la Circular No. 012-2010-BCRP, Reglamento General de los Sistemas de Pagos). |



| | | |
|---------------------------------------|--|--|
| Préstamos o créditos digitales | <p>Plataformas que simplifican la obtención de préstamos personales, empresariales e hipotecarios, incluyendo modelos de préstamos entre particulares (P2P), así como préstamos entre empresas (B2B) y entre empresas y particulares (B2P).</p> <p>En el marco de esta vertical, se pueden incluir tanto plataformas de <i>crowdlending</i>, reguladas por la SMV, como a los neobancos, que operan bajo la figura de Empresa de Crédito creada por el Decreto Legislativo No. 1531.</p> | <p>Ley No. 31141, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.</p> <p>Circular No. 0008-2021-BCRP, Tasas de Interés.</p> <p>Resolución No. 789-2018, Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.</p> <p>Resolución SBS No. 00650-2024, Norma del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda.</p> |
| Crowdfunding | <p>Plataformas en línea que permiten a múltiples inversionistas o benefactores aportar fondos a una variedad de proyectos. En este contexto, el <i>crowdfunding</i> se presenta en varias formas, incluyendo préstamos, inversión en activos, etc.</p> | <p>Decreto de Urgencia No. 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la micro, pequeñas y medianas empresas, emprendimientos y Startups.</p> <p>Resolución CONASEV No. 033-2011-EF, Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Resolución de Superintendencia No. 045-2021-SMV/02, Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras.</p> |
| Factoring | <p>Práctica financiera en la que una empresa vende sus cuentas por cobrar a una entidad especializada (factor) con el fin de obtener liquidez inmediata. El factor adelanta un porcentaje del valor de las facturas y se encarga de la gestión y cobro de las mismas. Esto permite a la empresa mejorar su flujo de caja y reducir el riesgo de impago.</p> | <p>Ley No. 29623, Ley que Promueve el Financiamiento a través de la Factura Comercial.</p> <p>Ley No. 30308, Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del <i>factoring</i> y el descuento.</p> <p>Resolución SBS No. 4358-2015, Reglamento de <i>Factoring</i>, Descuento y Empresas de <i>Factoring</i>.</p> <p>Decreto Supremo No. 008-2025-JUS, Decreto Supremo que incorpora a las Empresas de <i>Factoring</i> no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley No. 26702, como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú.</p> |

| | | |
|----------------------------|--|--|
| Cambio de divisas | Utilización de tecnologías avanzadas para facilitar la conversión de una moneda a otra. Estas plataformas ofrecen servicios de intercambio de divisas de manera rápida, segura y eficiente, permitiendo a los usuarios obtener tipos de cambio competitivos y realizar transacciones internacionales sin complicaciones. | Resolución SBS No. 789-2028, Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. |
| Insurtech | <p>Aplicación de tecnologías avanzadas en el sector de seguros, con el objetivo de mejorar y transformar la experiencia del cliente, la suscripción de pólizas, la gestión de reclamaciones y la evaluación de riesgos.</p> <p>En el marco de esta vertical, se observa que las fintech están introduciendo pólizas paramétricas basadas en IoT (<i>Internet of Things</i>) y telemática, reduciendo costos de suscripción y agilizando el pago de siniestros en sectores como agricultura y transporte.</p> | <p>Ley No. 29946, Ley del Contrato de Seguro.</p> <p>Resolución SBS No. 1121-2017, Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros.</p> <p>Resolución SBS No. 809-2019, Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros.</p> |
| Gestión de Finanzas | Uso de herramientas y estrategias para administrar los ingresos, gastos, ahorros e inversiones de un individuo. Incluye la planificación de presupuestos, la gestión de deudas, el ahorro para metas futuras y la toma de decisiones informadas sobre inversiones, con el objetivo de alcanzar estabilidad y crecimiento financiero a largo plazo. | No regulado. |
| Regtech | Utilización de herramientas tecnológicas avanzadas para ayudar a las empresas a cumplir con las normativas y regulaciones financieras. Estas soluciones permiten automatizar procesos de cumplimiento, gestionar riesgos y asegurar que las operaciones sean conformes a las leyes vigentes, aumentando la eficiencia y reduciendo la carga administrativa. | No regulado. |

| | | |
|------------------------------------|--|--------------|
| Finance as a Service (FaaS) | Engloba la oferta de soluciones financieras completas mediante plataformas en la nube. Este enfoque proporciona a empresas y consumidores acceso a servicios como gestión de inversiones, contabilidad y análisis financiero, adaptados a sus necesidades específicas. | No regulado. |
|------------------------------------|--|--------------|

Entre las principales autoridades encargadas de la supervisión y regulación se encuentran la SMV, SBS y el BCRP.

4.2.2. *Sandbox Regulatorio*

El término “*sandbox regulatorio*” hace referencia al espacio experimental creado por los reguladores donde las empresas pueden desarrollar y probar nuevas tecnologías o modelos de negocio bajo condiciones de supervisión especial y reglas adaptadas, facilitándose así la innovación mientras se protege la estabilidad del sistema financiero y del mercado.

Mediante la resolución SBS No. 2429-2021, la SBS aprobó el Reglamento para el desarrollo temporal de actividades a través de modelos novedosos, aplicable a las entidades bajo su supervisión (bancos, empresas de dinero electrónico, etc.), y, desde que entró en vigencia la modificación del citado Reglamento, mediante Resolución SBS No. 04142-2025, también es aplicable a entidades no supervisadas por la SBS (entre ellas, *fintechs*, *startups*, y otras empresas que desarrollen o propongan desarrollar modelos de negocios, productos o servicios con potencial aplicación en alguno de los sistemas que supervisa la SBS). Dicho Reglamento crea dos regímenes: el régimen de flexibilidad y el régimen extraordinario.

El primer régimen se enfoca en realizar pruebas piloto de modelos innovadores dentro de actividades ya reguladas, pero que necesitan una flexibilización temporal de ciertas normas. En cambio, el segundo régimen se centra en pruebas piloto de actividades que aún no están contempladas en el marco regulatorio existente. En ambos casos es necesario presentar una solicitud de autorización, en donde se deberá acreditar el cumplimiento de ciertos criterios de elegibilidad, tales como: (i) estar suficientemente desarrollados para incluir participantes en la prueba piloto; (ii) aportar valor a la experiencia del usuario o al desarrollo de la industria; y, (iii) tener un plan con objetivos específicos para la prueba piloto, entre otros, así como información específica sobre la prueba piloto.



5

Fiscal

5.1. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta grava:

- Las rentas de fuente mundial obtenidas por empresas residentes en Perú;
- Las rentas de fuente peruana generadas por sucursales, agencias o establecimientos permanentes de compañías extranjeras establecidos en Perú;
- Las rentas de fuente peruana percibidas por personas jurídicas residentes en el exterior.

Como regla general, el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta para las empresas sujetas al régimen general vence durante el periodo que abarca la última semana de marzo y las primeras semanas de abril del ejercicio inmediato posterior. Para las personas naturales, como regla general, el plazo para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta vence durante el periodo que comprende la última semana de mayo y las primeras semanas de junio del ejercicio inmediato posterior.

Las sociedades domiciliadas en Perú tributan con la tasa de 29,5% sobre la renta neta gravable obtenida en el ejercicio.

La renta neta gravable será la utilidad contable del ejercicio ajustada con las adiciones y deducciones previstas en las normas tributarias. Para establecer dicha renta, las entidades pueden deducir gastos en la medida que permitan generar o mantener la fuente de ingresos gravables, pudiéndose aplicar requisitos y/o límites a la deducción de ciertos gastos.

Cualquier operación pactada por un monto superior a los S/ 2,000 o USD 500, deberá emplear medios de pago a través del sistema financiero peruano. De lo contrario, los montos incurridos en la transacción no podrán ser deducidos como costo o gasto en la determinación del impuesto.

Los dividendos y cualquier otro tipo de distribución de utilidades pagados por un contribuyente domiciliado a una persona natural o jurídica no domiciliada estarán sujetos a una retención del 5%. Las sociedades que acuerden la distribución serán las responsables de retener y pagar el Impuesto a la Renta correspondiente.

5.1.1. Ganancias de capital

Las ganancias de capital por ventas directas o indirectas de valores emitidos por compañías constituidas en Perú se encontrarán gravadas con el Impuesto a la Renta. El precio de las acciones debe encontrarse al valor de mercado.

Como regla general, en el caso de ventas de acciones de compañías listadas en un mecanismo centralizado de negociación, el valor de mercado de las acciones será valor de cotización. En los demás casos, el valor de mercado será el mayor valor que resulte de comparar el valor de transacción y el valor determinado por el método de flujo de caja descontado, salvo excepciones en las que se aplicará el valor de participación patrimonial.

Cuando el vendedor sea una empresa domiciliada, las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones de empresas peruanas se encontrarán gravadas con una tasa del 29,5%.

Las ganancias de capital obtenidas por no domiciliados están sujetas a una tasa del 30%. Cuando los valores se encuentren inscritos en el RPMV y sean negociados a través de un mecanismo centralizado de negociación, se considerarán negociados dentro del país, y la tasa aplicable será del 5%.

Como regla general, para que los vendedores no domiciliados puedan deducir el costo computable de los valores, deberán solicitar su certificación ante la SUNAT antes de la fecha de pago. Sin embargo, no será necesaria esta certificación cuando la enajenación se realice a través de mecanismos centralizados de negociación en Perú o cuando la liquidación de la venta sea gestionada por Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, entre otras excepciones.

5.1.2. Impuesto a la Renta de Personas Naturales

Son sujetos domiciliados en Perú aquellas personas de nacionalidad peruana domiciliadas en el país y los extranjeros que hubiesen permanecido en el país por más de 183 días calendario en cualquier periodo de 12 meses.

Para las personas naturales domiciliadas, los ingresos del capital están sujetos a una tasa de 6,25% sobre la renta neta. Toda vez que la renta neta se establece deduciendo el 20% de la renta bruta obtenida, la tasa efectiva para las ganancias de capital obtenidas por sujetos domiciliados es del 5%. Las rentas de trabajo dependiente están sujetas a una escala progresiva acumulativa (8, 14, 17, 20 y 30%). Los ingresos por rentas del trabajo de hasta 7 UIT están exentos del Impuesto a la Renta.

Para las personas naturales no domiciliadas que obtengan rentas del trabajo, se aplica una tasa fija del 30% sobre la renta neta, sin deducir el monto equivalente a las 7 UIT antes mencionado.



Los dividendos y cualquier otro tipo de distribución de utilidades pagados por un contribuyente domiciliado a una persona natural estarán sujetos a una retención del 5%.

5.1.3. Impuesto a la Renta de No Domiciliados

Las entidades locales que paguen rentas a sujetos no domiciliados deben retener el Impuesto a la Renta aplicando las siguientes tasas:

| Tipo de pago | Retención IR |
|--|--------------|
| Dividendos o distribución de utilidades | 5% |
| Intereses sobre préstamos entre partes no vinculadas, siempre que se cumplan ciertos requisitos | 4,99% |
| Intereses sobre préstamos entre partes vinculadas | 30% |
| Intereses pagados por entidades financieras o bancos peruanos a beneficiarios extranjeros por líneas de crédito utilizadas en Perú | 4,99% |
| Regalías | 30% |
| Servicios digitales | 30% |
| Asistencia técnica | 15% |
| Arrendamiento de embarcaciones o aeronaves | 10% |
| Otros ingresos | 30% |

El impuesto retenido no podrá ser deducido como gasto, excepto en el caso de préstamos otorgados por sujetos no domiciliados, en la medida en que el deudor haya asumido contractualmente la obligación de asumir el Impuesto a la Renta respecto de los intereses del préstamo.

5.1.4. Precios de Transferencia

En el caso de transacciones entre partes vinculadas, o realizadas desde, hacia o a través de paraísos fiscales, estados no cooperantes o sujetos bajo un régimen fiscal preferencial, el valor de mercado se considerará equivalente a la contraprestación que hubiera sido acordada por partes independientes en transacciones comparables, siguiendo las reglas de precios de transferencia.

La Administración Tributaria procederá a efectuar los ajustes tanto para el comprador como para el vendedor, incluso cuando uno de ellos sea una entidad no domiciliada, siempre que el valor acordado resulte en un impuesto más bajo que el que se hubiera aplicado si se hubieran utilizado las reglas de precios de transferencia.

5.1.5. Convenios para Evitar la Doble Imposición

Perú ha firmado tratados con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal, Suiza y Japón con respecto a la doble imposición sobre el Impuesto a la Renta bajo el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

| | Dividendos | Intereses | Regalías | Asistencia técnica | Servicios digitales |
|---|------------|-----------|----------|--------------------|---------------------|
| Sin CDI | 5% | 4,99/30% | 30% | 15% | 30% |
| Con CDI | | | | | |
| Brasil | 10/15% | 15% | 15% | 15% | 15% |
| Canadá | 10/15% | 15% | 15% | - | - |
| Chile | 10/15% | 15% | 15% | - | - |
| Corea del Sur | 10% | 15% | 15% | 10% | - |
| México | 10% | 10% | 15% | - | - |
| Portugal | 10/15% | 10/15% | 15% | 10% | - |
| Suiza | 10/15% | 10/15% | 15% | 10% | 10% |
| Japón | 10% | 10% | 15% | - | - |
| Reino Unido e Irlanda del Norte¹¹ | 10/15% | 10% | 15% | - | - |

¹¹ El Convenio para Evitar la Doble Imposición (“CDI”) suscrito entre el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entrará en vigor el 21 de enero de 2026.

La entrada en vigor del MLI incorporará métodos para eliminar la doble imposición

En virtud de que Perú es parte de la Comunidad Andina, los sujetos domiciliados en el país tienen la posibilidad de acogerse a un régimen para evitar la doble tributación en operaciones con sujetos domiciliados en los demás países miembros: Bolivia, Colombia y Ecuador. Este régimen, a diferencia del modelo OCDE, privilegia la recaudación en el país de la fuente de la renta.

El 1 de octubre de 2025 entró en vigor en el Perú la Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (“MLI”), ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo No. 013-2025-RE. Dicho convenio, producto del Proyecto BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) impulsado



por la OCDE y el G20, modifica ciertos Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por el Perú.

El MLI incorpora, entre otras disposiciones, métodos para eliminar la doble imposición; normas para contrarrestar los efectos de los mecanismos híbridos; criterios para resolver conflictos de doble residencia de personas jurídicas; y la ampliación de los supuestos que determinan la existencia de un Establecimiento Permanente.



5.2. Impuesto General a las Ventas

El IGV es un impuesto indirecto al valor agregado que grava las siguientes operaciones a una tasa del 18%:

- Venta de bienes dentro del país.
- Prestación o uso de servicios dentro del país.
- Contratos de construcción.
- La primera venta de bienes inmuebles realizada por constructores.
- Importación de bienes.

Para todas las transacciones, los vendedores o prestadores están sujetos al IGV, excepto en el caso de la importación de bienes o en la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados.

La exportación de bienes y servicios no está sujeta al IGV, siempre que el exportador cumpla con estar inscrito en el Registro de Exportadores y la operación califique como una de exportación.

El IGV pagado en la compra de bienes o servicios se puede utilizar como crédito fiscal contra el IGV derivado de las transacciones realizadas por la empresa. El IGV se determina y paga mensualmente.

Cualquier operación pactada por un monto superior a los S/ 2,000 o USD 500, deberá emplear medios de pago a través del sistema financiero peruano. De lo contrario, los montos incurridos en la transacción no otorgarán derecho al crédito fiscal.

5.3. Principales tributos municipales

5.3.1. Impuesto Predial

El Impuesto Predial grava el valor de la propiedad inmueble de personas naturales o jurídicas y es administrado por las Municipalidades Distritales donde se encuentra situado el predio. La tasa del impuesto se determina en función de una escala progresiva acumulativa (0,2%, 0,6% y 1%) sobre el valor de la propiedad determinado por las autoridades municipales. El impuesto es de periodicidad anual.

5.3.2. Impuesto de Alcabala

El Impuesto de Alcabala grava la transferencia gratuita u onerosa de la propiedad inmueble, y es administrado por las Municipalidades Distritales donde se encuentra situado el predio. La tasa del impuesto es del 3% y se aplica al valor de venta acordado por las partes o al valor de autovalúo determinado por el municipio del distrito donde se encuentra la propiedad, el que sea mayor, que exceda el valor de 10 UIT.



5.4. Otros tributos

5.4.1. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Impuesto indirecto que grava la venta en el país de bienes específicos fijados por ley, incluyendo combustible, cerveza, licor y cigarrillos; la importación de los productos mencionados anteriormente; y las apuestas, incluidos sorteos y rifas. Las tasas son variables dependiendo del tipo de bien o servicio.

5.4.2. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Se aplica a una tasa de 0,005% y grava tanto la acreditación (depósito) como el débito (retiro) de las cuentas afectas que están bajo el control de la SBS. Los pagos de ITF son deducibles como gasto a efectos del Impuesto a la Renta.

5.4.3. Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Se encuentran obligados a pagar ITAN los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría cuyo valor de los activos netos supere S/ 1.000.000 a una tasa de 0,4%. El monto pagado por dicho impuesto puede ser utilizado como un crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y en la regularización anual del Impuesto a la Renta. Si no se usa parte del monto pagado del ITAN en la declaración anual del Impuesto a la Renta, se puede solicitar su devolución a la Administración Tributaria, solicitud que será atendida en un plazo máximo de 60 días hábiles.



6

Procedimiento Concursal

El procedimiento concursal está regulado -principalmente- por la Ley No. 27809, Ley General del Sistema Concursal.

La Autoridad Concursal recae en la Comisión de Procedimientos Concursales, en primera instancia, y en la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, en segunda instancia. Ambos órganos administrativos están adscritos al INDECOPA .

En el Sistema Concursal peruano, la viabilidad del deudor es decidida por los acreedores, mediante la constitución de una Junta de Acreedores, integrada por los titulares de las acreencias del deudor que hayan sido reconocidas por el INDECOPA.

6.1. Tipos de procedimientos

6.1.1. Procedimiento Concursal Preventivo

Este procedimiento puede ser iniciado a solicitud del deudor cuando sus pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, sean menores al tercio del capital social pagado y no tenga más de una tercera parte del total de sus obligaciones vencidas e impagadas por un período mayor a 30 días.

El procedimiento concluye con la aprobación o desaprobación del Acuerdo Global de Refinanciación, por parte de la Junta de Acreedores, el cual incluye un cronograma de los pagos a realizar por el deudor, la tasa de interés aplicable, entre otros. En caso dicho acuerdo no se apruebe, se dispondrá el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario.

6.1.2. Procedimiento Concursal Ordinario

Este procedimiento puede ser iniciado voluntariamente por el deudor cuando sus pérdidas excedan un tercio de su capital pagado o cuando sus obligaciones vencidas excedan un tercio del total de sus pasivos adeudados por un período mayor a 30 días. También puede ser iniciado por los acreedores cuando sus acreencias superen las 50 UIT y se encuentren vencidas por más de 30 días.

Este procedimiento concluye con la reestructuración o liquidación de la empresa. La reestructuración ocurre cuando la Junta de Acreedores decide la continuación de las actividades del deudor. A partir de la aprobación de un Plan de Reestructuración, se establecen los mecanismos y cronogramas para el pago de las obligaciones buscando la recuperación económica del deudor. En este proceso, la Junta de Acreedores adopta las decisiones clave para la administración y funcionamiento del deudor.

De otro lado, la liquidación es el resultado de la decisión de la Junta de Acreedores al determinar que la recuperación del deudor no es viable o cuando se incumple el Plan de Reestructuración. El acuerdo de disolución y liquidación del deudor conlleva al cese de sus actividades salvo que se opte por una liquidación en marcha. El proceso de realización de activos y pago de los créditos reconocidos -según el orden de preferencia legal- se encontrará a cargo de un liquidador. Esta última etapa concluye con la extinción de los créditos reconocidos o, si el patrimonio es insuficiente, con la declaración de quiebra realizada por un Juez.

En caso se proceda con la liquidación de la empresa, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

- **Primerº:** Remuneraciones y beneficios laborales adeudados a los trabajadores, así como los aportes impagos al sistema de pensiones (público y privado) y deuda exigible a ESSALUD.
- **Segundo:** Créditos alimentarios, en caso de quiebra de personas naturales.
- **Tercero:** Créditos garantizados con hipotecas, garantías mobiliarias, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre los bienes del deudor, siempre que dichas garantías hayan sido constituidas o la medida cautelar correspondiente haya sido ejecutada con anterioridad al inicio del procedimiento concursal.
- **Cuarto:** Créditos tributarios, tales como los tributos, las cuotas, las tasas, las contribuciones, los intereses y las multas.
- **Quinto:** Los demás créditos no garantizados, no comprendidos en los órdenes precedentes.

Si quedaran deudas impagadas luego de la liquidación, el liquidador deberá solicitar la declaración judicial de quiebra

6.2. Impugnación de Acuerdos en sede administrativa

Los acuerdos de la Junta de Acreedores podrán ser impugnados por el deudor o por los acreedores que en conjunto representen créditos de cuando menos el 10% del monto total de los créditos reconocidos por el INDECOPÍ.







7

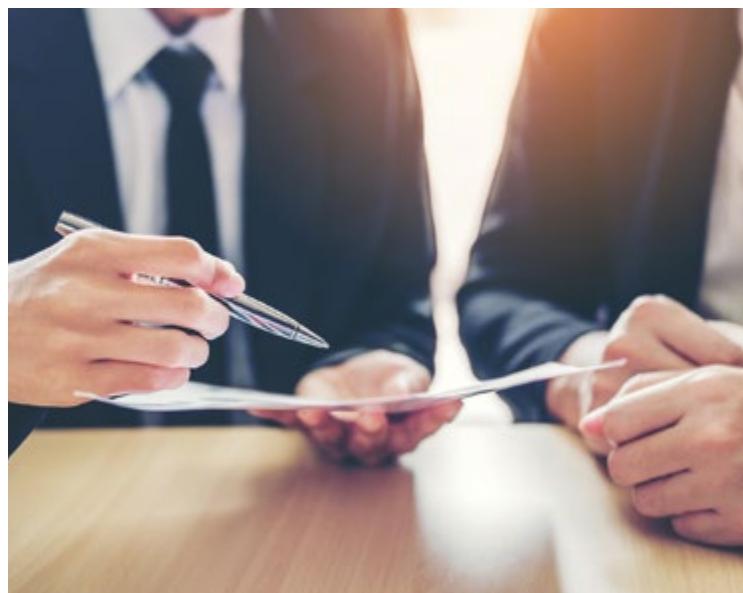
Competencia

El INDECOPI es un organismo público especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que, por lo tanto, forma parte del Poder Ejecutivo. Entre sus funciones se encuentran: (i) la supervisión y sanción de conductas anticompetitivas, (ii) el control de operaciones de concentración empresarial y (iii) la supervisión y sanción de actos de competencia desleal.

7.1. Conductas anticompetitivas

El Estado facilita y vigila la libre competencia, principalmente, mediante la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas¹² (“Ley de Libre Competencia”). Dicha norma resulta aplicable a entidades -con o sin fines de lucro- que oferten o demanden servicios en el mercado, a los representantes o trabajadores de estas, gremios, entre otros.

La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia del INDECOPI está a cargo de la función de investigación de conductas anticompetitivas bajo la Ley de Libre Competencia. Por su parte, la función resolutiva recae en la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, en primera instancia, y en la Sala Especializada de Defensa de la Competencia, en la segunda instancia. En el caso particular del sector telecomunicaciones, el OSIPTEL es la entidad competente para la aplicación de la Ley de Libre Competencia.



¹² Aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1034. Asimismo, el Texto Único Ordenado de dicha norma fue aprobado por el Decreto Supremo No. 111-2024-PCM.

Dentro de su ámbito de aplicación, la Ley de Libre Competencia califica como prácticas anticompetitivas las siguientes conductas:

| | |
|--|--|
| Abuso de posición de dominio | Ocurre cuando un agente económico que cuenta con posición de dominio en el mercado relevante utiliza dicha posición para restringir indebidamente la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, lo cual no hubiese podido suceder de no ostentar dicha posición. De forma enunciativa, la Ley de Libre Competencia lista las conductas que podrían calificar como un abuso de posición de dominio: (i) negativa injustificada a demandas de compras o aceptación de ofertas de bienes o servicios por parte de terceros, (ii) cláusulas de exclusividad o de no competencia injustificadas, (iii) condiciones desiguales o discriminatorias para prestaciones equivalentes que pongan en desventaja a determinados competidores frente a otros, (iv) incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios, o a no aceptarlos, entre otras. |
| | No constituye un abuso de posición de dominio el ejercicio de dicha posición que no represente una afectación a competidores reales o potenciales. |
| Prácticas colusorias horizontales | Consiste en la adopción de decisiones, recomendaciones o prácticas realizadas por agentes económicos competidores entre sí con el objetivo de restringir la libre competencia. |
| Prácticas colusorias verticales | Se trata de decisiones, recomendaciones o prácticas adoptadas por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, con el fin de restringir la libre competencia. Como particularidad de esta conducta, uno de los agentes económicos involucrados debe contar con posición de dominio en el mercado relevante. |

Las prácticas anticompetitivas pueden ser de prohibición absoluta o relativa. En el caso de las prohibiciones absolutas, la autoridad únicamente debe demostrar la existencia de la conducta para que se configure una infracción administrativa. A modo de ejemplo, estas conductas son: la fijación de precios o condiciones comerciales, el reparto de clientes o zonas geográficas, la fijación de posturas en licitaciones públicas, entre otras. Estas conductas pueden derivar en la comisión del delito de abuso del poder económico, previsto en el artículo 232 del Código Penal.

En cambio, las conductas de prohibición relativa requieren un mayor análisis, dado que, además de probar la existencia de la conducta, la autoridad deberá probar si ésta tiene efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores. Son ejemplos de conductas bajo la prohibición relativa: (i) negativa injustificada a demandas de compras o aceptación de ofertas de bienes o servicios por parte de terceros, (ii) cláusulas de exclusividad o de no competencia que resulten injustificadas, (iii) condiciones desiguales o discriminatorias para prestaciones equivalentes que pongan en desventaja a determinados competidores frente a otros, entre otras.

De declararse la responsabilidad administrativa por la comisión de una conducta anticompetitiva, en adición a una sanción económica, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia ordenará la



implementación de medidas correctivas para restablecer el proceso competitivo y remover los efectos de las conductas anticompetitivas.

7.2. Control de Concentraciones Empresariales

El régimen de control de concentraciones empresariales tiene como finalidad promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

El marco normativo del régimen de control de concentraciones está conformado por: (i) la Ley No. 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (“La Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial”) y su Reglamento¹³; (ii) la Resolución No. 021-2021-CLC-INDECOPI, que aprueba el Formulario Ordinario de Notificación y el Formulario Simplificado de Notificación; (iii) la Resolución No. 022-2021-CLC-INDECOPI, que aprueba los Lineamientos para el cálculo de umbrales de notificación; y, (iv) la Resolución 103-2022-INDECOPI, que aprueba los Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial.

La Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial establece que una operación de concentración empresarial es aquella que implique un cambio de control de una empresa o parte de ella. Ello puede ocurrir con una fusión, adquisición de derechos de forma individual o conjunta, constitución de una empresa en común y la adquisición de activos productivos operativos.



13 Aprobado por Decreto Supremo No. 039-2021-PCM.

Por otro lado, dicha norma establece que **no** califican como operaciones de concentración empresarial las siguientes:

- El crecimiento corporativo de un agente económico, como resultado de operaciones realizadas al interior del mismo grupo económico.
- El crecimiento corporativo interno de un agente económico.
- El crecimiento corporativo de un agente económico que no produzca efectos en los mercados dentro del territorio nacional.
- El control temporal que se adquiera sobre un agente económico como resultado de un mandato temporal conferido por la legislación relativa a la caducidad o denuncia de una concesión, reestructuración patrimonial, insolvencia, convenio de acreedores u otro procedimiento análogo.
- Cuando las entidades de crédito u otras entidades financieras o de seguros o del mercado de capitales cuya actividad normal constituya la negociación y transacción de títulos, por cuenta propia o de terceros, posean con carácter temporal acciones o participaciones que hayan adquirido de una empresa con el propósito de revenderlas, siempre que no ejerzan los derechos de voto inherentes a dichas acciones o participaciones con objeto de determinar el comportamiento competitivo de dicha empresa.



Será necesario que una operación de concentración empresarial obtenga una autorización de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y/u otras autoridades competentes¹⁴, en caso dicha operación: (i) tenga efectos en el territorio peruano; (ii) genere un cambio de control en un agente económico; (iii) iguale o supere los umbrales previstos por la ley.

Respecto a este último punto, la Ley de Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial establece dos umbrales:

- **Umbral conjunto:** La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación alcanzó, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 118.000 UIT; y
- **Umbral individual:** El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación alcanzó, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 18.000 UIT cada una.

Aquellas operaciones que no superen los umbrales podrían ser igualmente supervisadas por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, hasta un año después de su cierre formal, en ciertos casos.

Asimismo, es importante precisar que el conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos

¹⁴ En los casos de operaciones de concentración empresarial que involucren agentes económicos que no captan depósitos del público ni sean empresas de seguros que se encuentren bajo el ámbito de regulación y supervisión de la SBS, la solicitud de autorización de dicha operación deberá presentarse de forma simultánea ante la SBS y la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

En el caso que se trate de una operación que involucre a agentes económicos del sistema financiero que captan depósitos del público o sean empresas de seguros, la solicitud de autorización se presentará a la SBS, la cual determinará si corresponde o no notificar -también- a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Asimismo, si un agente económico involucrado en la operación de concentración empresarial cuenta con una autorización de funcionamiento expedida por la SMV, la solicitud de autorización de dicha operación deberá presentarse de forma simultánea ante la SMV y la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

agentes económicos en el plazo de 2 años, será considerado como una única operación. En consecuencia, se deberá notificar a la autoridad competente la operación, antes de ejecutarse la última transacción o acto que permita superar los umbrales.

7.3. Actos de competencia desleal

Los actos de competencia desleal impiden el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Su regulación se encuentra en el Decreto Legislativo No. 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal (“Ley de Represión de la Competencia Desleal”), aplicable a entidades, con o sin fines de lucro, que oferten o demanden servicios en el mercado a través de la actividad publicitaria o fuera de esta.

La autoridad competente para el control de las conductas desleales es el INDECOPI, específicamente, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en primera instancia y la Sala Especializada de Defensa de la Competencia en la segunda instancia. En el caso del sector telecomunicaciones, OSIPTEL es la autoridad competente.

La Ley de Represión de la Competencia Desleal califica como actos de competencia desleal las siguientes conductas:

- Actos que resulten contrarios a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar una economía social de mercado.
- Actos de Engaño. Aquellos que tengan como efecto inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, fabricación o distribución, características, uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición, entre otros, de bienes, servicios, establecimientos o transacciones.
- Actos de confusión. Aquellos que tengan como efecto inducir a error a otros agentes en el mercado sobre el origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones propias, de forma tal que se considere que estos poseen un origen distinto al que les corresponde.
- Actos de explotación indebida de la reputación ajena. Aquellos que tienen como efecto aprovechar la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación de otro agente económico, incluidos los actos capaces de generar un riesgo de asociación con un tercero.



- **Actos de denigración.** Aquellos que tienen como efecto menoscabar la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional de otro u otros agentes económicos. Se considerarán actos lícitos en caso cumplan con la “Excepción de Veracidad”: (i) constituyan información objetiva, verificable y ajustada a la realidad, (ii) es información exacta y sin ambigüedad, (iii) sean pertinentes en la forma, evitando la ironía, burla o sátira injustificadas y (iv) sean pertinentes en el fondo a fin de evitar alusiones a creencias, intimidad o nacionalidad de los titulares o representantes de la empresa presuntamente afectada.
- **Actos de comparación indebida**, en los que se presentan las ventajas de la oferta propia frente a la oferta competitora; y, actos de equiparación indebida, que solo exponen una adhesión de la oferta propia sobre los atributos de la oferta ajena. Ambos actos se reputarán lícitos si se verifica su cumplimiento con la “Excepción de Veracidad”.
- **Actos de violación de secretos empresariales.** Son actos que tienen como efecto divulgar o explotar, sin autorización de su titular, secretos empresariales; o, adquirir secretos empresariales ajenos por medio de espionaje, inducción al incumplimiento de deber de reserva o procedimiento análogo.
- **Actos de violación de normas.** Aquellos que buscan obtener una ventaja significativa a partir de la infracción de normas imperativas.
- **Actos de sabotaje empresarial.** Aquellos que perjudican injustificadamente el proceso productivo o la actividad comercial de otro agente económico mediante la interferencia en la relación



contractual que mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, para inducirlos a incumplir alguna prestación esencial o cualquier otro tipo de intromisión en sus procesos o actividades.

- **Actos contra el principio de autenticidad.** Aquellos actos que impiden que el destinatario de la publicidad la reconozca claramente como tal.
- **Actos contra el principio de legalidad.** Consisten en la difusión de publicidad que no respeta las normas imperativas del ordenamiento jurídico.
- **Actos contra el principio de adecuación social.** Consisten en la difusión de publicidad que: a) induzca a sus destinatarios a cometer un acto ilegal o de discriminación u ofensa por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, o, b) Promocione servicios de contenido erótico a un público distinto al adulto, fuera de lo permitido legalmente.

En lo que refiere a publicidad, existe un control posterior ya que ésta no requiere de supervisión previa para su difusión. La aplicación de la Ley de Represión de la Competencia Desleal se limita a la publicidad difundida en el mercado.

De declararse la responsabilidad administrativa por la comisión de una conducta desleal, además de la sanción monetaria, la autoridad ordenará la implementación de medidas correctivas para restablecer el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.



8

Laboral

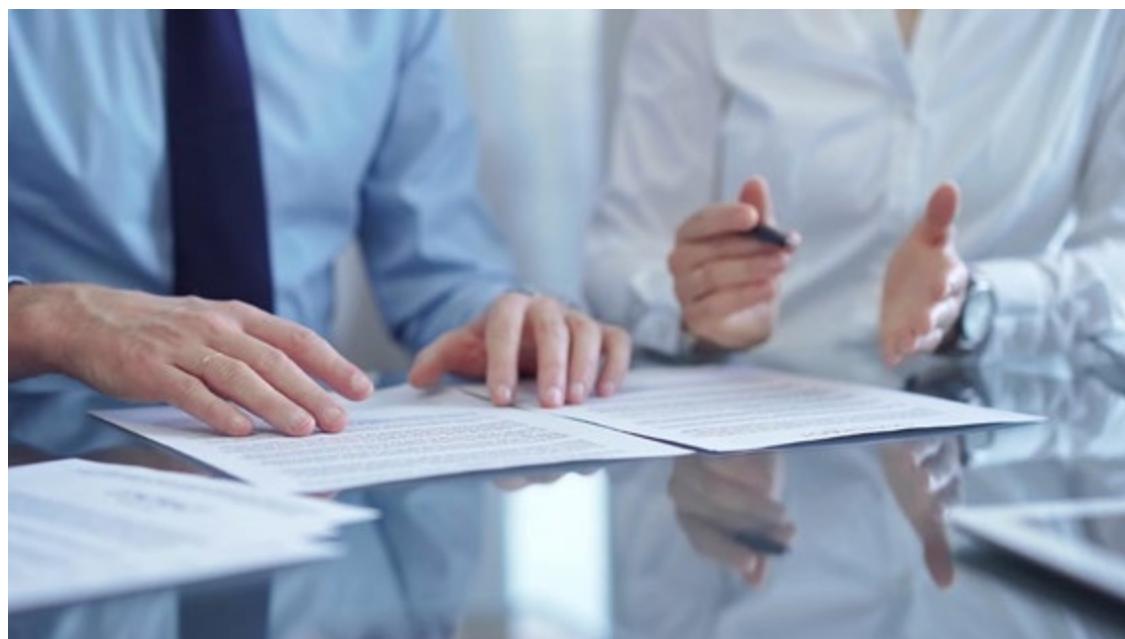
*Como regla general,
la contratación
de trabajadores
se realiza a plazo
indeterminado*

8.1. Características generales de contratación laboral

Como regla general, la contratación de trabajadores se realiza a plazo indeterminado. No existen requisitos formales para estos contratos, ya que pueden celebrarse verbalmente o por escrito. La celebración de contratos por escrito es recomendada, pues brinda mayor certeza respecto de las obligaciones laborales (ej. no competencia, confidencialidad, etc.).

De manera excepcional, la legislación peruana permite la contratación a plazo determinado, siempre que se cumpla con alguna de las causales específicas previstas en la ley. En estos casos, es obligatorio formalizar el contrato por escrito.

En este marco, la legislación laboral establece supuestos en los cuales la normativa considera que existe una causa temporal que justifica la contratación a plazo determinado. Estos supuestos son los siguientes:



| Modalidad de contratación | Modalidad específica | Descripción | Duración máxima |
|---------------------------|----------------------------------|---|---------------------------------|
| Temporal | Inicio o incremento de actividad | Se permite su uso cuando inicia una nueva actividad empresarial. Esto incluye el inicio de la actividad productiva, la apertura de nuevos establecimientos o mercados, el inicio de nuevas actividades y el incremento de las actividades existentes en la empresa. | 3 años |
| | Necesidades del mercado | Permite atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte del giro del negocio. Debe existir un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva. | 5 años |
| | Reconversión empresarial | Se produce cuando se sustituyen, amplían o modifican actividades por motivos tecnológicos, productivos, organizativos, etc. | 2 años |
| Accidental | Ocasional | Permite atender necesidades transitorias distintas a las actividades habituales del centro de trabajo. | Desde 6 meses hasta un año |
| | De suplencia | Permite sustituir temporalmente el puesto de un trabajador estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causal prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. | Al regreso del empleado titular |
| | Por emergencia | Se celebra en casos fortuitos o de fuerza mayor (imprevisible, irresistible e inevitable). | Al finalizar la emergencia |



| Modalidad de contratación | Modalidad específica | Descripción | Duración máxima |
|----------------------------|-----------------------------|--|---|
| Obra o servicio específico | Obra o servicio específico | Obra o servicio previamente determinado que no se vincule con las actividades principales y permanentes. | Al finalizar la obra o servicio, con un plazo máximo de 8 años. |
| | Intermitente | Necesidades permanentes pero discontinuas (no cíclicas, no determinables). | Sin fecha límite |
| | Estacional | Necesidades permanentes durante determinadas épocas del año (cíclicas, predeterminadas). | Sin fecha límite |
| Cualquier causa temporal | Todas las causas temporales | Duración temporal en función de la existencia de la causa concreta. | Al finalizar la causa temporal |

Mediante la intermediación laboral y la tercerización, un empleador puede subcontratar a una empresa tercera para ejecutar ciertas actividades

8.2. Posibilidad de subcontratar

En el Perú, es posible que las empresas optimicen sus procesos productivos y se adapten a las exigencias del mercado mediante la subcontratación de empresas. Este esquema se materializa principalmente a través de dos mecanismos: la intermediación laboral y la tercerización. Ambos modelos permiten que un empleador recurra a una empresa tercera para la ejecución de actividades. A continuación, desarrollamos dichos mecanismos:

8.2.1. Intermediación laboral

La intermediación laboral está regulada por la Ley No. 27626 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2002-TR. La intermediación laboral implica la cesión de mano de obra por parte del empleador a favor de un tercero (la empresa usuaria). La facultad de dirección se comparte entre la empresa intermediadora y la empresa usuaria (a excepción de los servicios altamente especializados), permitiendo que esta última supervise y dirija las tareas realizadas por los trabajadores destacados.

Los requisitos formales de la intermediación son los siguientes:

(i) la empresa de intermediación debe estar registrada en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral; (ii) el contrato de intermediación laboral debe celebrarse por escrito y presentarse ante el Ministerio de Trabajo; (iii) las empresas de intermediación deben conceder una fianza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria; y (iv) se deben obtener las autorizaciones sectoriales específicas cuando la actividad así lo requiera.

La intermediación laboral puede utilizarse para cubrir: (i) actividades principales temporales; (ii) actividades complementarias permanentes o temporales; y (iii) actividades especializadas permanentes o temporales.



8.2.2. Tercerización laboral

La tercerización está regulada por la Ley No. 29245, el Decreto Legislativo No. 1038 y su Reglamento, Decreto Supremo No. 006-2008-TR.

La tercerización permite que una empresa principal encargue a una empresa tercera (contratista) una parte integral de su proceso productivo.

La tercerización debe cumplir copulativamente los siguientes requisitos para que sea válida:

(i) la empresa contratista ejecuta el servicio por su cuenta y riesgo, (ii) cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, (iii) el personal desplazado se encuentra bajo su exclusiva subordinación; y, (iv) la empresa contratista asume plena responsabilidad por la ejecución del servicio. La ausencia de cualquiera de estos requisitos desnaturaliza la tercerización.

Cabe destacar que el 23 de febrero de 2022, mediante el Decreto Supremo No. 001-2022-TR, se prohibió la tercerización de las actividades que formaran parte del “núcleo del negocio”.

No obstante, esta restricción fue dejada sin efecto de manera general por la Resolución No. 0270-2023/CEB-INDECOPI, publicada el 22 de julio de 2023. En consecuencia, actualmente la tercerización de servicios está permitida sin limitaciones respecto al tipo de actividad.

8.3. Beneficios legales

Sueldo mínimo

Todo trabajador tiene derecho a un sueldo mínimo. Actualmente, el sueldo mínimo es de USD 336 o S/1.130¹⁵. El sueldo mínimo puede ser ajustado periódicamente por el Gobierno Peruano.

Jornada de Trabajo

La jornada máxima en Perú es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. Es posible establecer jornadas atípicas o acumulativas, siempre que se respeten los máximos legales.

Asignación familiar

Este beneficio es equivalente al 10% del sueldo mínimo y se concede a los trabajadores cuyas remuneraciones no están reguladas por negociación colectiva de trabajo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) tener uno o más hijos dependientes menores de 18 años; (ii) tener un hijo que haya alcanzado la mayoría de edad y esté cursando estudios superiores o universitarios, hasta que finalicen dichos estudios durante un máximo de 6 años desde cumplida la mayoría de edad; (iii) tener uno o más hijos mayores de 18 años con discapacidad severa, certificada por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Gran Invalidez.

Gratificaciones legales

Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones al año: una en el mes de julio (fiestas patrias) y otra en el mes de diciembre (navidad). El monto de cada gratificación es equivalente a una remuneración mensual.

Las gratificaciones legales están exoneradas de toda aportación, contribución y descuento de cualquier índole (Seguro Social de Salud, Sistema Privado de Pensiones, etc.), con excepción del descuento por impuesto a la renta de quinta categoría.

Adicionalmente, el empleador debe pagar directamente al trabajador el 9% del valor de este beneficio si el trabajador está afiliado a ESSALUD o 6,75% si está afiliado a una Entidad Prestadora de Salud (EPS).

Compensación por tiempo de servicios

Todos los trabajadores tienen derecho a compensación por tiempo de servicios siempre y cuando trabajen un mínimo de 4 horas al día.

15 Tipo de cambio utilizado de 3,36.

Este beneficio se deposita cada seis meses en la institución bancaria o financiera que escoja el trabajador. El empleador debe hacer dos depósitos al año en mayo y noviembre. El importe es equivalente al 8,33% aproximadamente, del total de las remuneraciones del trabajador en dinero o especie durante el semestre. La remuneración computable es el monto que regularmente recibe el trabajador como compensación de su trabajo.

El trabajador puede realizar retiros parciales de hasta el 50% de sus depósitos. Cuando cese la relación laboral, el trabajador puede retirar el monto total depositado y los intereses correspondientes. Sólo en caso el trabajador sea diagnosticado con una enfermedad terminal o cáncer, podrá retirar el 100% del monto total depositado y los intereses correspondientes de manera anticipada como si se hubiese producido el cese de la relación laboral.

Sin embargo, cabe mencionar que actualmente se encuentra vigente la Ley No. 32322, la cual aprueba el retiro extraordinario del 100% de los depósitos de la CTS para todos los trabajadores por un monto máximo de 4 UIT, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Participación en las utilidades

La legislación laboral peruana establece un sistema para la participación en las utilidades de las empresas que cuenten con más de 20 trabajadores en planilla y cuyas actividades generen ingresos de tercera categoría.

Los trabajadores participan en las utilidades de sus empleadores mediante la distribución por estos últimos de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. De esta forma, la participación de los trabajadores no se calcula sobre las ganancias del empleador sino sobre su renta anual antes de impuestos calculada de acuerdo con las regulaciones del Impuesto a la Renta.

El porcentaje que el empleador debe distribuir entre sus trabajadores varía entre 5% y 10%, de acuerdo con la actividad del empleador, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El porcentaje para compañías pesqueras, industriales y de telecomunicaciones es de 10%.
- El porcentaje para las empresas agrarias es 7,5% entre el 2024 al 2026, y 10% a partir del 2027 en adelante.
- El porcentaje para las empresas mineras y de comercio (por mayor y menor) y para restaurantes es de 8%.
- El porcentaje aplicable a todas las demás compañías que no estén incluidas en las anteriores es de 5%.

Dicho porcentaje se distribuye en un 50% en función a los días laborados por cada trabajador y en un 50% en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. El límite máximo de la participación en las utilidades equivale a 18 remuneraciones mensuales.



La participación de utilidades debe distribuirse dentro de los 30 días calendario al vencimiento del período establecido por las disposiciones legales para la presentación de la Declaración Anual Jurada de Impuesto a la Renta.

Trabajo en sobretiempo

El trabajo en sobretiempo es de carácter voluntario. Las horas extras deben ser remuneradas con una sobretasa adicional. Esta sobretasa no puede ser menor al 25% de la remuneración durante las dos primeras horas, y al 35% por las horas restantes. En caso el trabajador demuestre que las horas extras fueron impuestas, el empleador deberá pagar una indemnización equivalente al 100% del valor de la hora extra. No hay un límite en la cantidad de horas extras que un empleado puede trabajar. El personal de dirección, los trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata y aquellos que realizan servicios intermitentes con periodos de espera o servicios de custodia no tienen este beneficio.

Vacaciones

Los trabajadores tienen derecho a 30 días naturales de vacaciones pagadas por cada año completo de servicios, siempre que laboren un mínimo de 4 horas al día y hayan cumplido el récord de días efectivamente laborados.

La Ley contempla los casos de fraccionamiento, reducción, adelanto y acumulación de vacaciones. En caso de no disfrutarse el descanso vacacional oportunamente, el trabajador podría solicitar una

indemnización equivalente a un salario adicional y la remuneración vacacional.

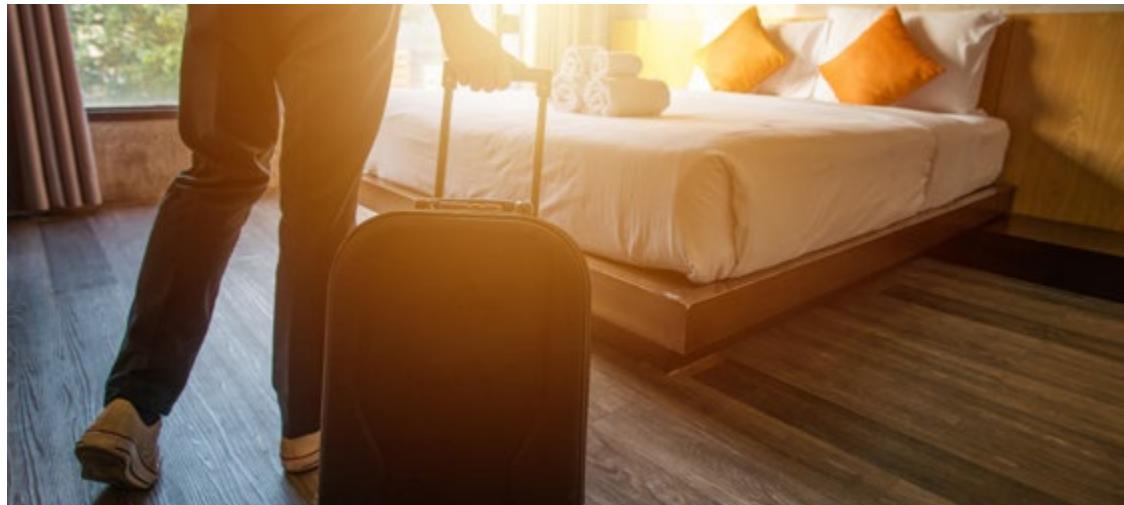
La oportunidad del descanso podrá ser definida por acuerdo de ambas partes. Sin embargo, si no existe acuerdo, decidirá el empleador en uso de su facultad de directriz.

Días feriados no laborables

La ley establece que todos los trabajadores tienen derecho a descanso pagado en los días feriados. En el Perú estos días feriados son los siguientes: 1 de enero (Día de Año Nuevo), Feriados Móviles (Jueves y Viernes Santo), 1 de mayo (Día del Trabajo), 7 de junio (Batalla de Arica y Día de la Bandera), 29 de junio (San Pedro y San Pablo), 23 de julio (Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales), 28 y 29 de julio (Fiestas Patrias), 6 de agosto (Batalla de Junín), 30 de agosto (Santa Rosa de Lima), 8 de octubre (Batalla de Angamos), 1 de noviembre (Todos los Santos), 8 de diciembre (la Inmaculada Concepción), 9 de diciembre (Batalla de Ayacucho) y 25 de diciembre (Navidad).

La remuneración por el feriado no laborable es equivalente a la remuneración de un día normal de trabajo y su pago es directamente proporcional al número de días trabajados durante la semana.

El trabajo realizado durante feriados no laborables sin descanso compensatorio resultará en el pago de la compensación correspondiente por el trabajo realizado con una sobretasa del 100%.



Si el trabajador y el empleador acuerdan un día posterior de descanso, el trabajador tiene derecho a recibir sólo la remuneración habitual correspondiente al día de trabajo.

Licencias laborales

Los trabajadores tienen derecho a distintas licencias remuneradas y no remuneradas. A continuación, detallamos las principales licencias:

- **Licencia por incapacidad temporal (por enfermedad o accidente):**

Licencia que se otorga por enfermedad, debidamente certificada y refrendada por ESSALUD o la dependencia oficial y competente en materia de salud. El pago de los primeros 20 días de inasistencia por enfermedad es asumido directamente por el empleador, mientras que el pago de todo período adicional es de cargo de ESSALUD mediante el otorgamiento de subsidios, con cargo a reembolso, según los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

- **Licencia por maternidad:**

La licencia por maternidad se otorga por 49 días anteriores a la fecha probable del parto 49 días después del alumbramiento, según certificado. Su pago es cubierto por la Seguridad Social. El inicio del plazo de descanso prenatal es decidido por la trabajadora gestante. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido parcial o totalmente, y acumulado con el periodo

postnatal. Se podrá ampliar el plazo de la licencia por 30 días más en caso de parto múltiple o nacimiento de un hijo con discapacidad.

- **Lactancia:**

La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento.

- **Licencia por paternidad:**

La licencia por paternidad se otorga por 10 días calendario o el plazo que determinen las normas correspondientes. Se podrá ampliar el plazo de la licencia en 20 días por nacimientos prematuros o partos múltiples, y en 30 días por nacimientos con enfermedad congénita terminal, discapacidad severa o por complicaciones graves en la salud de la madre. Esta licencia puede ser tomada en el momento que el trabajador elija, entre la fecha del nacimiento del hijo y la fecha en que la madre o el niño son dados de alta del centro médico correspondiente. El trabajador debe informar al empleador la fecha probable de parto con un mínimo de 15 días de antelación.



- **Licencia por adopción:**

La licencia por adopción se otorga por 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, siempre que el menor de edad adoptado no tenga más de 12 años. El trabajador debe solicitar permiso al empleador con un mínimo de 15 días de antelación.

- **Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave de familiar:**

El trabajador tiene derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de 7 días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave que ponga en riesgo serio su vida. De ser necesarios más días de licencia, estos serán concedidos por un lapso adicional no mayor de 30 días, a cuenta del derecho vacacional.

- **Licencia por asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad a cargo del trabajador:**

El trabajador que tenga un familiar directo con discapacidad certificada, quien necesite recibir asistencia médica o rehabilitación, tiene derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de hasta 56 horas al año.

- **Licencia por fallecimiento de personal:**

La licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos es otorgada por un plazo de 5 días calendario. Cuando el deceso se produzca en un lugar geográfico diferente de donde se ubica el centro laboral del trabajador, la licencia se extiende hasta por el término de la distancia.

- Entre otras licencias previstas en la legislación vigente.

Seguro de vida ley

Todo trabajador tiene derecho a un seguro de vida que contrata el empleador desde el inicio

del vínculo laboral. El Decreto Legislativo No. 688 regula las características de este seguro. La prima está sujeta al acuerdo entre el empleador y la compañía de seguros.



8.4. Seguridad y Salud en el Trabajo

En el Perú, los empleadores tienen el deber de garantizar que, en el centro de trabajo, se establezcan los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Las principales obligaciones que tienen los empleadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes, a manera de síntesis:

- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos.
- Realizar auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado, es adecuado y eficaz para prevenir los riesgos laborales.
- Elaborar un Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y Programa Anual de Capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Contar con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- En caso cuenten con 20 o más trabajadores a su cargo, deberán elaborar un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Contar con un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso las empresas cuenten con menos de 20 trabajadores. En caso las empresas tengan 20 trabajadores o más en sus planillas, se deberá constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Identificar los peligros y evaluación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica.
- Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Capacitar a los trabajadores en las oportunidades establecidas.
- Realizar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores.
- Otorgar equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos.
- Adjuntar en el contrato de trabajo las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Entre otras obligaciones previstas por Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y las normas sectoriales correspondientes.

8.5. Contribuciones sociales que gravan las remuneraciones

Seguro Social de Salud

El Seguro Social de Salud es obligatorio para todos los trabajadores. Este aporte es de cargo del empleador y equivale al 9% del sueldo del trabajador.

Aportes al Sistema de Pensiones

Los trabajadores pueden elegir entre pertenecer

al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones. El empleador debe acreditar la entrega a los trabajadores del Boletín informativo acerca de las características del sistema privado de pensiones y del sistema nacional de pensiones.

En cualquiera de los casos, el empleador descontará a sus trabajadores un aporte al sistema de pensiones de su elección. El valor del aporte es de 13% de la remuneración en el sistema nacional de pensiones y de aproximadamente 12,50% (en promedio) de la remuneración en el sistema privado de pensiones. Cabe indicar que los trabajadores nacionales y extranjeros se sujetan al mismo régimen de seguridad social y realizan los mismos aportes.

8.6. Terminación del contrato de trabajo

La legislación laboral peruana prevé las siguientes causas de conclusión de los contratos de trabajo:

- Fallecimiento del trabajador o del empleador, en caso este último sea una persona natural.
- Renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- Término de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento de los plazos previstos en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- Mutuo disenso entre el trabajador y empleador.
- Incapacidad absoluta y permanente.
- Jubilación.
- Despido por causa justa
- Terminación por causas objetivas:
 - (i) caso fortuito y fuerza mayor; (ii) motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos; (iii) disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra; (iv) reestructuración patrimonial.

Causas justas de despido

Las causas que permiten el despido por motivo

justificado están expresamente establecidas en la legislación laboral peruana. Estas pueden estar vinculadas tanto a la capacidad del trabajador como a su conducta. El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que pueda defenderse por escrito o de 30 días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.

Protección contra el despido arbitrario

Cuando el empleador despidе a un trabajador sin una causa justa debidamente acreditada, o invoca una causa que no puede ser probada, o no sigue el procedimiento legal correspondiente, el trabajador tiene derecho a optar entre recibir una indemnización por despido arbitrario o solicitar su reposición en el puesto de trabajo. No se pueden descartar daños

El monto de la indemnización se determina de la siguiente manera:

- **Contratos a plazo indeterminado:** se otorgará una remuneración y media mensual por cada año de servicios, con un tope de 12 remuneraciones. Las fracciones de cada año se calcularán proporcionalmente en doceavos y treintavos, según corresponda.
- **Contratos a plazo fijo:** se otorgará una remuneración y media mensual por cada mes pendiente hasta la fecha prevista para el término del contrato, con un límite máximo de 12 remuneraciones.

8.7. Teletrabajo

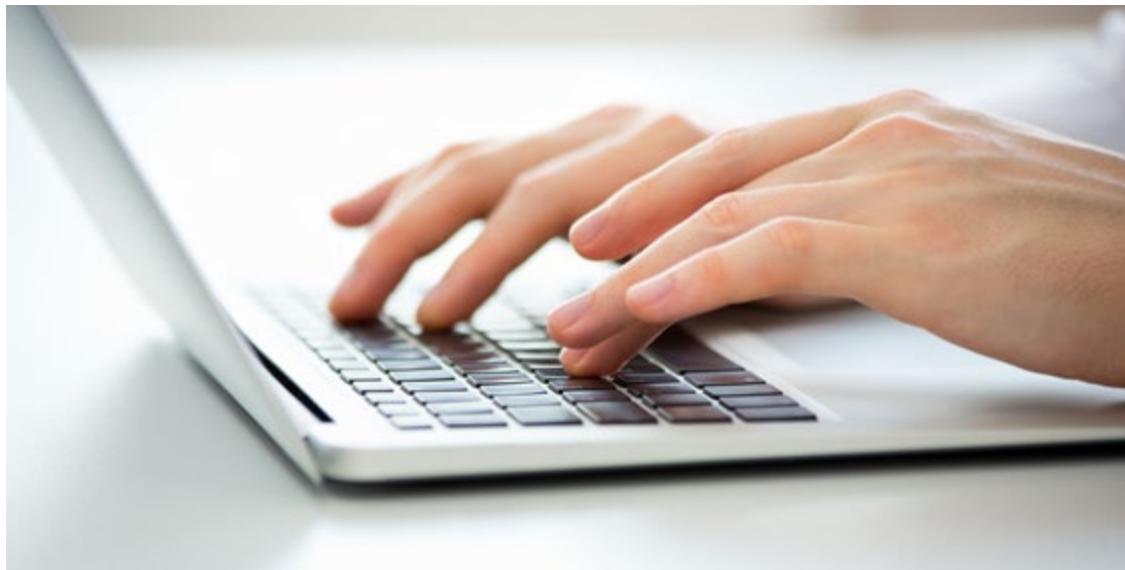
El teletrabajo se encuentra regulado por la Ley No. 31572 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 002-2023-TR. Las principales disposiciones son las siguientes:

- El acuerdo para cambiar la modalidad de trabajo debe estar por escrito y contar con la aprobación tanto del empleador como del trabajador.
- El teletrabajador define su lugar habitual de trabajo y debe informar al empleador, quien tiene la obligación de verificar las condiciones

del espacio para identificar los riesgos a los que el trabajador podría estar expuesto.

- Los instrumentos de trabajo y las condiciones laborales (como computadoras, teléfonos celulares, electricidad y servicios de internet) deben ser proporcionados o compensados por el empleador, a menos que se acuerde lo contrario.
- El empleador está impedido de realizar captaciones y/o grabaciones de la imagen o la voz del teletrabajador, sin consentimiento previo y expreso de este último, y/o solicitar que se realicen estas. No es exigible el consentimiento del teletrabajador cuando la captación o grabación de la imagen o la voz es requerida por la naturaleza de sus funciones.
- El empleador puede disponer el cambio de modalidad unilateralmente por razones debidamente motivadas, lo cual será comunicado al trabajador con una anticipación mínima de 10 días hábiles.
- Si el trabajador solicita un cambio de modalidad, el empleador debe responder en un plazo máximo de 10 días hábiles; de no hacerlo, la solicitud se considera aprobada.
- El empleador debe brindar capacitaciones al teletrabajador en los siguientes temas: (i) uso de aplicativos informáticos y seguridad de la información; (ii) seguridad y salud en el teletrabajo; (iii) prevención y sanción del hostigamiento sexual en el teletrabajo; y,





(iv) uso de medios digitales en materia de protección de datos personales, seguridad y confianza digital.

- Los teletrabajadores no deben realizar actividades personales durante su jornada. En caso lo hicieran, tendrían que justificarlas a su empleador. De lo contrario, esta conducta podría considerarse como una falta grave, que podría ser causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción. Dicha sanción podría implicar que el trabajador labore en adelante de manera presencial.
- El empleador debe establecer obligatoriamente la realización de pausas activas para sus teletrabajadores durante la jornada laboral. Si bien la realización de pausas activas se detallaba en los lineamientos generales de seguridad y salud en el teletrabajo, contenidos en el Anexo No. 4 del Reglamento de la Ley de Teletrabajo, la modificación resalta su carácter obligatorio.

8.8. Contratación de personal extranjero

La contratación de trabajadores extranjeros en Perú está regulada por la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros y su reglamento.

Para poder contratar a trabajadores extranjeros, se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Incluir en los contratos las cláusulas mínimas establecidas en el artículo 14 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-92-TR.
- Registrar estos contratos en el Registro Nacional de Contratos de Trabajo de Personal Extranjero en el SIVICE.
- Cumplir con los porcentajes limitativos para la contratación

de personal extranjero: (i) el número de extranjeros no puede superar el 20% del total de trabajadores de la empresa; y (ii) las remuneraciones pagadas a servidores extranjeros no pueden exceder, en conjunto, del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios del empleador.

- Sin embargo, existen determinados supuestos de excepción que permiten que no se contabilicen a determinados extranjeros dentro de estos porcentajes limitativos y tampoco estén sujetos al trámite de aprobación de los contratos.



8.9. Relaciones colectivas de Trabajo

- **Derecho de afiliación:** Los trabajadores tienen derecho a formar sindicatos, los cuales, a nivel de la empresa, deben tener al menos 20 miembros. La afiliación es voluntaria.
- **Derecho de negociación colectiva:** Tienen como finalidad suscribir un convenio colectivo para regular las remuneraciones, condiciones de trabajo y demás aspectos concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores. Si el sindicato afilia a la mayoría del personal, el convenio colectivo se aplicará a todos los trabajadores de la empresa; mientras que, si el sindicato es minoritario, se aplicará solamente a los miembros afiliados al sindicato. El acuerdo podrá ser arribado mediante un trato directo, conciliación, mediación o arbitraje.
- **Derecho a la huelga:** Está reconocido constitucionalmente y consiste en una suspensión colectiva del trabajo por parte de los involucrados, con abandono del centro de labores. La huelga debe seguir ciertos aspectos legales para su realización y puede ser declarada ilegal por la Autoridad Administrativa de Trabajo. El empleador tiene el deber de reconocer el ejercicio de este derecho si sigue las formalidades legales. Los únicos trabajadores que quedan excluidos de esta medida son el personal de dirección y trabajadores de confianza y aquellos que realizan servicios mínimos esenciales en la empresa.



Your device is protected!



Allison K.

Software engineer

9

Protección de datos personales

9.1. Marco legal

La protección de datos personales se encuentra regulada por la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales (“LPDP”), y por su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 016-2024-JUS. El objeto de la LPDP es garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales a través de su adecuado tratamiento.

La fiscalización del cumplimiento de la LPDP y su reglamento es realizada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

La fiscalización del cumplimiento de la LPDP y su reglamento es realizada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, la cual es un órgano adscrito al Ministerio de Justicia peruano.

La LPDP es aplicable a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Asimismo, los responsables del tratamiento de datos establecidos fuera del territorio peruano pueden estar sujetos a la LPDP en determinadas circunstancias. El reglamento incluye casos específicos en los que la ley se aplica de manera extraterritorial: cuando el responsable del tratamiento no se encuentra ubicado en territorio peruano, pero realiza actividades relacionadas con la oferta de bienes y servicios dirigidos a titulares de datos en el territorio nacional, o lleva a cabo actividades orientadas al análisis de comportamiento y elaboración de perfiles que buscan predecir conductas, preferencias, hábitos u otros similares.

9.2. Principales obligaciones

Los titulares de bancos de datos personales tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Inscribir la creación, modificación y cancelación del banco de datos personales e informar del flujo transfronterizo en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
- Obtener el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales para efectuar su tratamiento y transferencia.
- Establecer una política de privacidad, a través del cual se garantice el derecho de la información de los titulares de los datos personales, informando, entre otros, la existencia del banco de datos, cualquier flujo transfronterizo de estos y la finalidad y sus usos previstos.

- Establecer un procedimiento sencillo a través del cual se garantice el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, supresión y oposición, entre otros.
 - Adoptar las medidas técnicas, organizativas y jurídicas que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la LPDP o a su reglamento, incluyéndose en ellos la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
 - Designar a un Oficial de Datos Personales en caso el giro del negocio requiera el tratamiento de datos sensibles para los fines, diseño o ejecución del negocio, o se realice el tratamiento de grandes volúmenes de datos personales, de acuerdo a los criterios señalados en la Resolución Directoral No. 100-2025-JUS-DGTAIPD.
- su finalidad de recopilación, así como cuando haya expirado el plazo de duración de su tratamiento. Asimismo, el reglamento ha incluido el derecho a la portabilidad de datos como manifestación del derecho de acceso. Este derecho permite a los titulares solicitar que sus datos personales, recopilados en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, sean transmitidos a otro responsable o titular de un banco de datos personales. Este derecho será exigible a partir del 30 de septiembre de 2025. La LPDP tiene sus propios términos específicos aplicables a la tramitación de las reclamaciones presentadas por los titulares de datos personales.
- Impedir la divulgación de datos personales y oponerse al tratamiento de datos personales, salvo que la ley establezca lo contrario.
 - Ser informado de forma detallada, clara e inequívoca antes de que se traten sus datos personales sobre lo siguiente:
 - La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
 - La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
 - La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.

9.3. Derechos de los titulares de datos personales

Los titulares de los datos personales tienen los siguientes derechos:

- Acceder, rectificar, revocar, cancelar y oponerse a los datos personales que sean inexactos, incompletos, contengan omisiones, errores o falsedades, o que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para

- La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.
- La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
- La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.



- La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.
 - El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.
 - Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
 - El tiempo durante el cual se conserven sus datos personales.
 - En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.
 - La posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.
 - La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, y se transmita información relativa a las consecuencias para el titular del dato personal.
 - Cuando los datos personales no han sido recopilados de manera directa del titular de datos personales, se debe informar, en el primer contacto y a requerimiento, la fuente de recopilación de los datos personales.
- En el caso de las transferencias internacionales, se exige que el país destinatario mantenga niveles de protección adecuados. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emite una resolución para determinar si este país receptor cuenta con una protección equiparable a la peruana, según los siguientes criterios:
 - La existencia de un marco jurídico legal de protección de datos personales.
 - La existencia de principios para el tratamiento de los datos personales.
 - La existencia de normas que reconozcan y garanticen los derechos de los titulares de datos y que puedan disponer de vías para ejercer los mismos.
 - La existencia de una autoridad encargada de la protección de datos personales, o aquellas que hagan sus veces, para supervisar y sancionar por infracciones a la normativa, cuando corresponda.

9.4. Transferencia de datos personales

Las transferencias nacionales se producen cuando tanto el emisor como el receptor de los datos se encuentran dentro del mismo territorio. Las transferencias internacionales son aquellas que se dan cuando los datos personales son remitidos fuera del territorio donde los mismos han sido recopilados. Es decir, el emisor y el receptor se encuentran en distintos países.

Para efectuar cualquier tipo de transferencia de datos personales, los titulares de bancos de datos deben cumplir con ciertas obligaciones:

- En ambos casos, se requiere del consentimiento del titular de los datos personales, salvo las excepciones que establezca la ley.

- En el caso de las transferencias internacionales, se exige que el país destinatario mantenga niveles de protección adecuados. La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emite una resolución para determinar si este país receptor cuenta con una protección equiparable a la peruana, según los siguientes criterios:
 - La existencia de un marco jurídico legal de protección de datos personales.
 - La existencia de principios para el tratamiento de los datos personales.
 - La existencia de normas que reconozcan y garanticen los derechos de los titulares de datos y que puedan disponer de vías para ejercer los mismos.
 - La existencia de una autoridad encargada de la protección de datos personales, o aquellas que hagan sus veces, para supervisar y sancionar por infracciones a la normativa, cuando corresponda.

En caso no se cumpla con este nivel de protección adecuado, pueden utilizarse cláusulas contractuales modelo u otros instrumentos jurídicos. En octubre de 2022, la Secretaría Permanente de la Red Iberoamericana de Protección de Datos aprobó la “Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales”, considerando estándares internacionales. Este documento tiene como fin garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos para la transferencia de datos personales de los países que pertenecen a la Red, tales como Perú.



10

Contrataciones con el Estado

La Administración Pública debe sujetarse a un régimen especial de contratación

10.1. Marco Legal

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú sienta las bases de la contratación con el Estado en el derecho peruano, evidenciando que toda entidad de la Administración Pública que emplee fondos o recursos públicos debe sujetarse a un régimen especial de contratación.

De manera general, las contrataciones de obras, bienes y servicios que realizan las entidades del Estado se encuentran reguladas por la Ley No. 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento¹⁶, así como por las directivas emitidas por el OECE.

Asimismo, determinadas contrataciones de proyectos de infraestructura que realizan entidades del Estado se subsumen en otros regímenes de contratación con el Estado, como es el caso de las APP y las Oxl, tal como se detalló en el [numeral 2.1 anterior](#).

Por último, un régimen que ha cobrado mayor relevancia en los últimos años es el de los Acuerdos de Gobierno a Gobierno (G2G), incorporado en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la LGCP. Conforme a dicha disposición, los Acuerdos G2G se rigen por los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

A continuación, se describen los principales aspectos de estos regímenes de contratación con el Estado.

10.2. Régimen de Contrataciones Públicas

Las transacciones realizadas por entidades estatales que utilicen fondos públicos para la adquisición de bienes, servicios y obras se rigen por las disposiciones de la LGCP y su Reglamento¹⁷. Esta normativa entró en vigor el 22 de abril de 2025 y establece el marco regulatorio actualizado para la contratación pública en el Perú. Entre los cambios más relevantes incorporados por esta nueva normativa, destacan:

- La implementación de la Ficha Única del Proveedor (FUP) y un mecanismo valorativo de reputación de los proveedores. Esta ficha proporciona acceso a información clave de los proveedores, incluyendo principalmente su experiencia y nivel de desempeño,

¹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo No. 009-2025-EF.

¹⁷ El Reglamento ha sido recientemente modificado por el Decreto Supremo No. 001-2026-EF.
La descripción incluye las modificaciones incorporadas por esta norma.

conforme a un mecanismo valorativo de reputación, además de datos relevantes para la determinación de impedimentos para contratar.

- La regulación de una etapa de Precalificación antes de la evaluación de las ofertas, que incluye las subetapas de negociación y diálogo competitivo. En este contexto, los postores presentan ofertas preliminares y, tras el diálogo o negociación, presentan sus ofertas definitivas. Este proceso previo permite identificar y desarrollar soluciones idóneas para satisfacer las necesidades de la entidad contratante (mejora de las ofertas presentadas, precisión del requerimiento o modificación del contrato preliminar).
- La segmentación de las contrataciones de bienes y servicios en: rutinarios, operacionales, críticos y estratégicos. Asimismo, se regulan procedimientos de selección competitivos y no competitivos.
- La regulación de las condiciones para el uso de los Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de uso internacional (FIDIC y NEC).
- La ampliación de las materias objeto de conciliación, incluyendo las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios, las prestaciones accesorias, los vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir después de la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato.
- En cuanto a los contratos derivados de procedimientos no competitivos por emergencia o desabastecimiento, la improcedencia de aprobar adicionales, salvo se trate de ejecución de obras en emergencia. Además, en procedimientos no competitivos por emergencia, el pago adelantado puede realizarse sin exigir garantía por adelanto ni garantía de fiel cumplimiento.
- La obligatoriedad de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en los contratos de obra cuyo monto sea igual o superior a S/10,000,000 y su prohibición en los contratos cuyo monto sea menor a S/ 5,000,000. En este

marco, ante desacuerdo en la designación, se consolida una lista de seis instituciones arbitrales (y análogamente para Centros de Administración de JPRD) y se elige por sorteo a través de Pladicop. Asimismo, para administrar arbitrajes de mayor envergadura, se exige haber organizado y administrado más de cincuenta procesos arbitrales que hayan concluido con laudo.

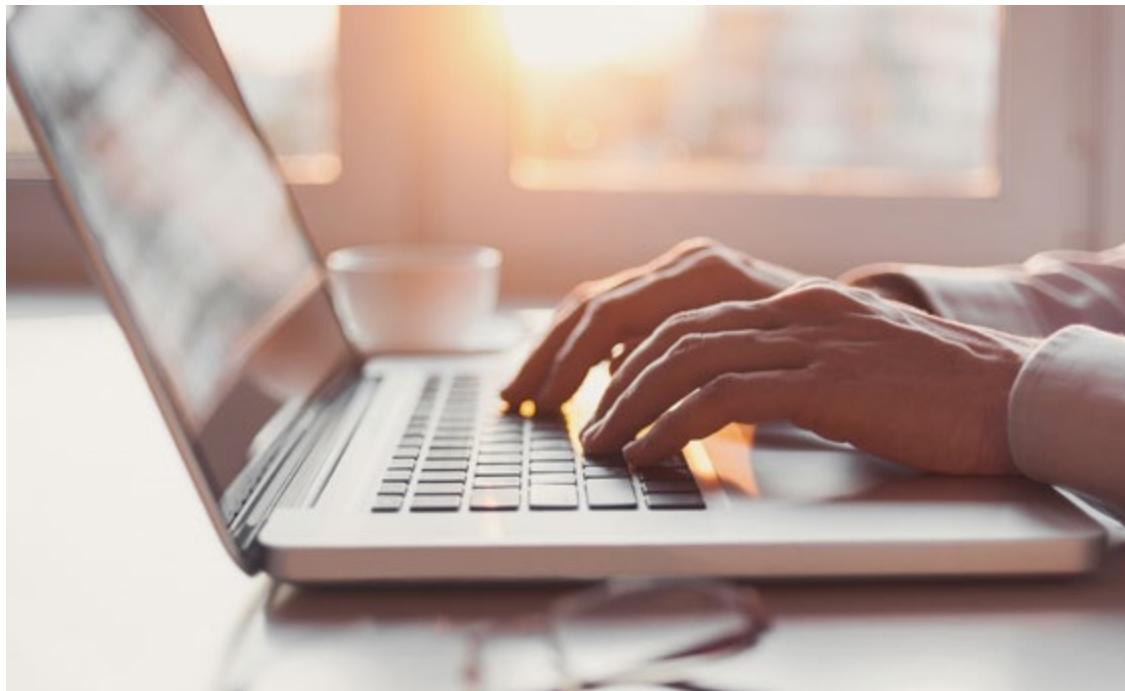
- En cuanto al régimen sancionatorio, la incorporación de un beneficio por pronto pago que permite al proveedor sancionado acceder a un descuento del 30% si paga la multa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la sanción o un 15% si lo hace entre el sexto y el décimo día hábil. Por otro lado, se precisa que, en el caso de consorcios, la suspensión del plazo de prescripción se computa desde el día siguiente de la última notificación válida de inicio del procedimiento sancionador a los administrados que lo conforman.
- La extensión del uso obligatorio de la casilla electrónica del RNP a procedimientos ante el Tribunal de Contrataciones y la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de JPRD del OECE.

10.2.1. Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

El OECE, antes denominado OSCE¹⁸, es el ente encargado de supervisar y regular las contrataciones públicas en el Perú. Su función principal es garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En este marco, supervisa el cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas en general y regula los procedimientos de selección con el objetivo de asegurar que se realicen de manera eficiente y transparente. De manera selectiva o aleatoria, también supervisa los procesos de contratación, incluyendo los contratos menores. Además, tiene la facultad de suspender procedimientos de selección si identifica riesgos o transgresiones que impidan el cumplimiento de los fines de la contratación.

¹⁸ Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado.





El OECE desempeña un papel crucial en la interpretación y aplicación de la normativa de contrataciones públicas, proporcionando opiniones técnicas que ayudan a las entidades contratantes, el sector privado y la sociedad civil a entender y cumplir con las leyes y reglamentos vigentes. También es responsable de la administración de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Pladicop), plataforma que centraliza la información y los procedimientos de contratación.

10.2.2. Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE es una plataforma digital que forma parte integral del conjunto de herramientas del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. Permite la gestión de todas las fases del proceso de contratación pública, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución contractual. Esto incluye el registro de transacciones electrónicas, el intercambio de información y la difusión de las contrataciones públicas, además de la publicación de convocatorias, bases y presentación de ofertas.

Las entidades contratantes están obligadas a registrar en el SEACE toda la información correspondiente a los procesos de contratación. Esto permite que todas las actuaciones y actos realizados en dicha plataforma tengan la misma validez y eficacia que los realizados por medios manuales. Esta característica facilita el acceso a la información procesada, permitiendo a la ciudadanía y a los actores de la contratación pública acceder a datos históricos y actuales sobre proveedores, contratos y procesos de selección.

10.2.3. Registro Nacional de Proveedores

Para ser proveedor del Estado, es indispensable contar con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Este registro abarca a personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otras formas asociativas, tanto nacionales como extranjeras. Forma parte de la Pladicop y es administrado por el OECE. Su objetivo principal es registrar y mantener actualizada la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones públicas, incluyendo datos generales e información de carácter legal y financiero.

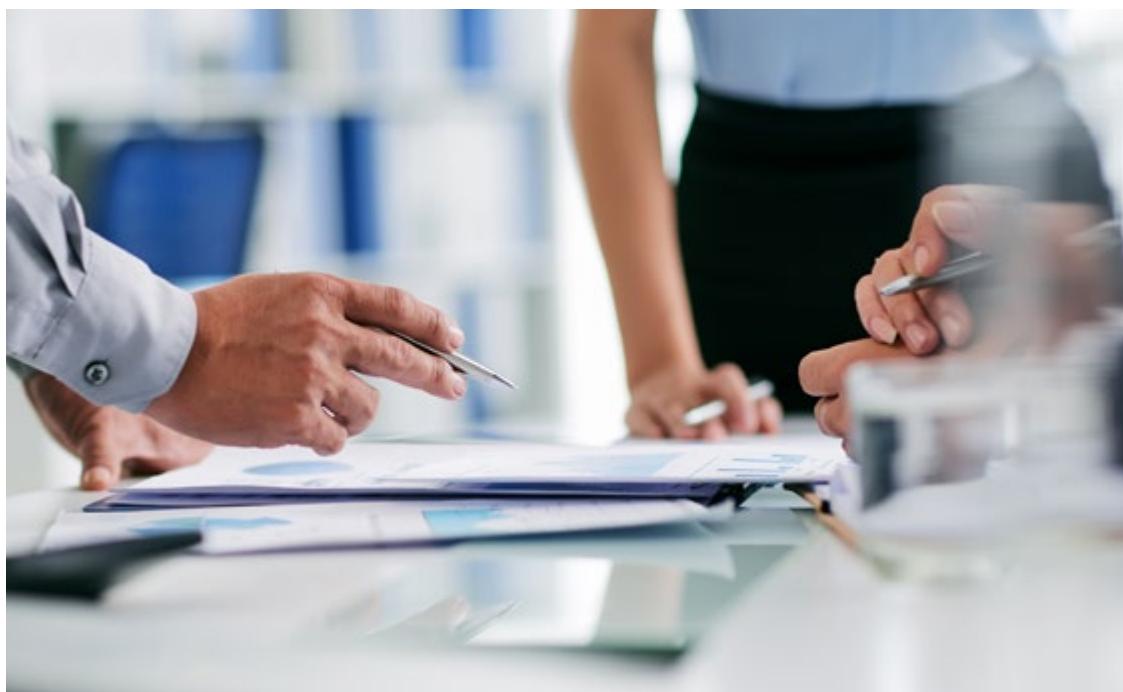
Para inscribirse en el RNP, los proveedores deben cumplir con determinadas condiciones generales y específicas. En términos generales, deben figurar como activos y tener domicilio habido en el RUC de la SUNAT, no tener sanciones vigentes de inhabilitación impuestas por el Tribunal de Contrataciones Públicas y mantener actualizada su información legal y financiera. Las personas naturales, tanto nacionales como extranjeras, deben estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y, en el caso de las extranjeras domiciliadas, su apoderado debe tener facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

Por otro lado, las personas jurídicas nacionales deben estar constituidas conforme a la ley aplicable, tener un objeto social relacionado con la provisión de bienes y servicios y contar con un representante legal inscrito en la SUNARP. Las personas jurídicas extranjeras pueden inscribirse como domiciliadas, en caso tengan una sucursal en el Perú. Si están constituidas conforme a la ley de su país de origen, pueden inscribirse como no domiciliadas.

El RNP clasifica trimestralmente a los proveedores en función de la puntuación obtenida por sus atributos y méritos, evaluando aspectos como cumplimiento de plazos de entrega, sanciones, nivel de riesgo financiero y adecuación a estándares de sostenibilidad. Los proveedores mejor calificados pueden recibir incentivos en los procesos de contratación pública.

10.2.4. Procedimientos de Selección

La LGCP establece diversos procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y obras, los cuales se determinan en función del objeto de la contratación y su cuantía. Los principales son los siguientes:



| | |
|------------------------------------|---|
| Licitación Pública | Aplica para la contratación de bienes y obras. Comprende varias etapas, incluyendo la convocatoria, el registro de participantes, la formulación de cuestionamientos a las bases, la presentación y evaluación de ofertas y la adjudicación. El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas no puede ser menor de 22 días hábiles. |
| | La convocatoria es pública y se realiza a través del SEACE. Además, las ofertas se presentan de manera electrónica a través de dicha plataforma, salvo que se disponga lo contrario en las bases. Para la adjudicación, el postor debe acreditar experiencia en el objeto de la convocatoria. |
| Concurso Público | Aplica para la contratación de servicios y consultoría de obras. Es similar a la licitación pública en cuanto a las etapas del procedimiento. Su convocatoria es pública y se realiza a través del SEACE. Las ofertas también se presentan de manera electrónica a través de dicha plataforma, salvo que se disponga lo contrario en las bases. Para la adjudicación, el postor debe acreditar experiencia en el objeto de la convocatoria. |
| Adjudicación Simplificada | Aplica para contrataciones menores o situaciones de emergencia. La convocatoria es pública y se realiza a través del SEACE. De la misma forma, las ofertas se presentan de manera electrónica a través de dicha plataforma. |
| Subasta Inversa Electrónica | Aplica para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. En este procedimiento, los proveedores compiten en línea y el ganador es aquel que ofrece el menor precio. El proceso se realiza completamente en línea a través de la plataforma digital Pladicop, de acuerdo con las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas – PERUCOMPRAS. |
| Contratación Directa | <p>Es un procedimiento no competitivo que se utiliza en situaciones específicas que requieren una respuesta rápida y específica. Este procedimiento permite la contratación directa con un proveedor sin necesidad de un proceso de selección competitivo. Requiere la aprobación de la autoridad de la gestión administrativa o del titular de la entidad, dependiendo del caso. Dicha aprobación debe estar sustentada en informes técnicos y legales que justifiquen la necesidad de la contratación directa.</p> <p>Solo procede ante las situaciones expresamente establecidas en el Reglamento, tales como: situación de emergencia, desabastecimiento, proveedor único en el mercado nacional, contrataciones de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, servicios personalísimos debidamente sustentados objetivamente, entre otros. El supuesto de desabastecimiento habilita la contratación directa no solo para bienes y servicios, sino también para consultorías.</p> |



10.2.5. Solución de Controversias

Durante los Procedimientos de Selección

Las controversias que surjan durante los procedimientos de selección pueden resolverse mediante la interposición de recursos de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas. Este tribunal es competente para declarar la nulidad de actos procedimentales en casos de incompetencia, contravención de normas legales, imposibilidad jurídica, entre otros.

En este marco, el participante de un procedimiento de selección puede impugnar la no admisión y la descalificación de su oferta, así como la adjudicación de la buena pro a otro postor. El plazo para presentar el recurso de apelación es de 8 días hábiles para licitaciones o concursos y 5 días hábiles para adjudicaciones simplificadas. Estos plazos rigen luego de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

Para la admisión de la apelación es necesario presentar una garantía a favor del OECE o la entidad pública que convocó el procedimiento

de selección. La garantía que respalda la interposición del recurso es del 3% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. En ningún caso la garantía puede ser mayor a 300 UIT vigentes al interponerse el recurso de apelación. En el caso de las micro y pequeñas empresas, la garantía requerida es del 0.5% del valor del procedimiento de selección o del ítem impugnado, con un límite de 25 UIT.

La ejecución de la garantía procede en su totalidad si el recurso es declarado infundado o si el impugnante se desiste; y en un 50% si el recurso es declarado improcedente. La devolución de la garantía procede cuando el recurso es declarado fundado, se declara la nulidad o sobreviene un impedimento para contratar con el Estado.

- Durante la ejecución contractual**

Durante la ejecución de los contratos bajo la LGCP, las controversias pueden resolverse mediante los siguientes mecanismos:

| | |
|---|---|
| Junta de Prevención y Resolución de Disputas | Este mecanismo promueve la prevención y resolución eficiente de controversias técnicas y contractuales. Sus decisiones son obligatorias y de inmediato cumplimiento. Si bien la Junta de Prevención y Resolución de Disputas es un mecanismo alternativo de resolución de controversias, en el caso de contratos de ejecución de obras cuyo monto sea mayor o igual a S/10,000,000, las partes deben incorporarlo obligatoriamente. Su incorporación en contratos por montos inferiores es facultativa y no puede establecerse en contratos cuyo monto sea menor a S/ 5,000,000. |
| Conciliación | Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al arbitraje para resolver controversias relacionadas con la resolución de contrato, ampliación de plazo, recepción y conformidad de la prestación, entre otros. En el caso de contratos menores, cuya cuantía es menor o igual a 8 UIT, las partes deben pactar obligatoriamente la conciliación como mecanismo de solución de controversias. |
| Arbitraje | Aplica a todas aquellas controversias surgidas entre las partes sobre la validez, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato. Puede ser resuelto por un árbitro único o un tribunal de tres árbitros, según el acuerdo entre las partes. Los árbitros deben estar en la nómina de una institución arbitral inscrita en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas y cumplir con requisitos específicos de independencia e imparcialidad. |

Como parte de la solución de controversias en el marco de la ejecución contractual, la LGCP y el Reglamento también contemplan otros mecanismos que puedan encontrarse previstos en Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de uso internacional (FIDIC y NEC).

10.2.6. Garantías

La LGCP y su Reglamento establecen diversas garantías que el postor ganador debe presentar para perfeccionar un contrato. Estas garantías tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la entidad contratante.

A continuación, se describen las principales garantías requeridas:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento:** La garantía de fiel cumplimiento es una de las principales garantías que el postor ganador debe entregar a la entidad contratante. Esta garantía debe ser equivalente al 10% del monto del contrato original. Las formas en que esta garantía puede ser presentada incluyen:

- **Fideicomiso:** El postor ganador puede optar por constituir un fideicomiso, comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde el perfeccionamiento del contrato. El fideicomiso debe ser administrado por empresas de servicios fiduciarios o entidades financieras autorizadas.
- **Carta Fianza Financiera:** La carta fianza debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la entidad contratante.
- **Contrato de Seguro:** La póliza de caución debe cumplir con las mismas condiciones establecidas para la carta fianza financiera.
- **Retención de Pago:** La retención de pago como garantía de fiel cumplimiento aplica para contrataciones cuya cuantía adjudicada sea igual o menor a S/ 480,000.00 en el caso de bienes y servicios y S/ 5,000,000.00 en el caso

de obras, salvo que el contratista califique como micro o pequeña empresa.

- **Garantía de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias:** En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, como mantenimiento, reparación o actividades afines, se requiere una garantía adicional por una suma equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesoria. Esta garantía puede ser presentada en forma de carta fianza financiera, retención de pago o contrato de seguro.
- **Garantía por Adelantos Directos:** Las formas de esta garantía incluyen fideicomiso, carta fianza financiera o contrato de seguro. La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de 3 meses, renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

Las garantías se ejecutan en caso de incumplimiento del contratista, cuando la resolución del contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando, por laudo arbitral, se declare procedente la decisión de resolver el contrato. La entidad contratante puede ejecutar la garantía luego de haber otorgado al contratista un plazo para devolver cualquier monto en adelanto que estuviera pendiente de amortizar.

10.3. Régimen de asociaciones público–privadas

El régimen de APP en el Perú se encuentra regulado por la Ley APP y su respectivo reglamento. Con la publicación del Reglamento el 25 de diciembre de 2025, este nuevo régimen entró en vigor al día siguiente, consolidando un marco actualizado para la promoción de la inversión privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos.

Entre los aspectos de la Ley APP que se mantienen respecto del régimen anterior, destacan los siguientes:

- Las APP en el Perú se clasifican en cofinanciadas y autofinanciadas. Las primeras son aquellas que requieren cofinanciamiento del Estado o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o no financieras que tienen una probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento. Estas APP son esenciales para proyectos que, por su magnitud o complejidad, no pueden ser financiados exclusivamente por el sector privado. Por otro lado, las APP autofinanciadas son aquellas con capacidad propia de generación de ingresos.
- Independientemente de su clasificación y origen, los proyectos de APP se desarrollan en las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual. Estas fases tienen como objetivo que los proyectos sean técnicamente viables y económicamente sostenibles.
- Las iniciativas de proyectos pueden ser formuladas por el sector público (iniciativas estatales) o por el sector privado (iniciativas



privadas). En las iniciativas estatales, las entidades públicas desarrollan proyectos de APP por iniciativa propia, mientras que en las iniciativas privadas, las personas jurídicas del sector privado presentan propuestas para el desarrollo de proyectos. Como regla general, si no hay terceros interesados en el proyecto de iniciativa privada, se puede proceder a la adjudicación directa al proponente.

- El ente rector que regula las APP en el Perú es el MEF, a través de la Dirección General de Política de PROINVERSIÓN, quien juega un rol crucial en la promoción y desarrollo de estos proyectos, actuando como OPIP en muchos casos.
- En general, las APP pueden ser implementadas en una amplia variedad de sectores, incluyendo: (i) infraestructura pública, tal como redes viales, aeropuertos, puertos, infraestructura urbana, infraestructura penitenciaria, de riego, de salud y de educación; (ii) servicios públicos, tales como telecomunicaciones, energía, agua y saneamiento, entre otros; (iii) servicios vinculados a infraestructura pública, como sistemas de recaudación de peajes y tarifas; y, (iv) proyectos de investigación aplicada e innovación tecnológica.



- Se establece que el arbitraje es el mecanismo de solución de controversias. Asimismo, las partes pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato. Su decisión es vinculante para las partes, mas no limita la facultad de recurrir al arbitraje.

Entre las principales novedades que introduce el nuevo régimen, destacan las siguientes:

- PROINVERSIÓN podrá ser una entidad pública titular de proyectos (EPTP) y, además, ejecutar la meta para la adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias para su adjudicación. Para las APP del Gobierno Nacional, PROINVERSIÓN es la EPTP sin distinción por origen o clasificación, con posibilidad de que ciertos ministerios o entidades con habilitación legal mantengan funciones de ejecución contractual. En este marco, puede hacer efectivas penalidades por incumplimientos, salvo asignación al regulador.
- En Iniciativas Privadas (IP) del Gobierno Nacional, la opinión de relevancia pasa a ser emitida por el presidente ejecutivo de PROINVERSIÓN. A nivel subnacional, la emiten el Consejo Regional o el Concejo Municipal. Además, se estandariza el contenido mínimo de la IP y del modelo financiero del proponente.
- Las EPTP interpretan las cláusulas contractuales con carácter vinculante para las partes, sin perjuicio de que estas pueden acudir a mecanismos de solución de controversias para cuestionar dicha interpretación. Los organismos reguladores ya no tienen la facultad de interpretar de oficio los contratos de APP en infraestructura de transporte de uso público. Prevalecerá el acuerdo entre las partes o, en su defecto, se somete la controversia a arbitraje.
- Se regula un procedimiento simplificado aplicable a proyectos con Costo Total de Inversión menor o igual a 100,000 UIT, así como a proyectos de solo Operación y Mantenimiento. Estos pasan directamente a la Fase de Estructuración.
- El Reglamento habilita expresamente incluir un régimen “a medida” para suspender obligaciones específicas, con identificación de supuestos, procedimiento y efectos; sin paralizar todo el contrato.
- En situaciones de emergencia sectorial declaradas por la entidad pública titular del proyecto, cuando exista peligro imminent sobre la infraestructura y la causa no sea atribuible al inversionista, solo se requerirá la suscripción de actas de acuerdo entre las partes para intervenir. Estas intervenciones podrán realizarse incluso fuera del área de la concesión si es la única alternativa para restablecer temporalmente el servicio público.
- Se impone obligatoriamente una cláusula anticorrupción en contratos, ampliaciones y renovaciones, bajo sanción de nulidad.



PROINVERSIÓN aprobará —vía Consejo Directivo— los términos para nuevos contratos; y, en ampliaciones o renovaciones, las partes definen y acuerdan su contenido.

- La EPTP puede sustentar una prórroga si concurre al menos una de las siguientes condiciones:
 - **Mayor beneficio neto para el Estado que un nuevo proceso o alternativa legal.** La evaluación debe contrastar el escenario de prórroga contra el inicio de un nuevo proceso de promoción, asunción directa o una alternativa legal viable, acreditando el mayor valor público de la prórroga.
 - **Inversiones adicionales que mejoren condiciones materiales, económicas o tecnológicas.** La propuesta debe incorporar mejoras en eficiencia, calidad, disponibilidad o innovación tecnológica de la infraestructura o del servicio, más allá de los términos vigentes del contrato.
 - **Circunstancias que impiden iniciar, avanzar o culminar un nuevo proceso, y ponen en riesgo la continuidad del servicio.** Se debe evidenciar la imposibilidad práctica y el riesgo para

la continuidad del servicio, articulando medidas que la prórroga permite para garantizar el servicio.

- Las modificaciones contractuales pueden comprender, bajo determinadas condiciones, inversiones adicionales, dentro o fuera del área de la concesión, e incluso cuando su inclusión supere el plazo del contrato. Si la eventual adenda desvirtúa el objeto del proyecto o implica un monto adicional mayor al 20% del Costo Total del Proyecto, la EPTP debe evaluar la conveniencia de un nuevo proceso competitivo como alternativa a la adenda.
- Las propuestas de modificación contractual ya presentadas y en evaluación concluyen conforme a la normativa vigente al momento de su presentación; sin embargo, las etapas posteriores conectadas al mismo proyecto deben sujetarse al nuevo Reglamento. Lo mismo aplica para los tratos directos iniciados. Tanto la Ley APP como su Reglamento son aplicables desde el 26 de diciembre de 2025. Por ello, toda actuación posterior que no esté “cerrada” debe verificarse frente al nuevo marco, salvo los supuestos de continuidad previstos en la norma.



10.4. Régimen de obras por impuestos

El mecanismo de Oxl supone la suscripción de convenios entre empresas privadas y entidades de la Administración pública para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión y otros tipos de inversiones especiales. Incluye actividades de operación y de mantenimiento asociadas a dichos proyectos.

En octubre de 2025, este régimen fue objeto de una reforma a través de la Ley No. 32460, que amplió su alcance material y operativo, aceleró su ejecución y fortaleció su gobernanza. El cambio más relevante fue la incorporación de la posibilidad de financiar y gestionar la provisión de servicios públicos esenciales —además de infraestructura física— en territorios vulnerables, lo que consolida a Oxl como una herramienta integral de cierre de brechas, con foco en salud, educación y saneamiento. A su vez, se flexibilizó el uso de los certificados emitidos por el Estado, habilitando su aplicación contra otros tributos administrados por la SUNAT más allá del Impuesto a la Renta, con limitaciones puntuales en materia de IGV, y se reforzó el rol de PROINVERSIÓN en el seguimiento de todas las fases del ciclo de proyectos.



La reforma creó la categoría de “Servicios por Impuestos”, permitiendo a las empresas financiar la prestación de servicios básicos en zonas rurales, de frontera y de alta vulnerabilidad social, bajo esquemas y convenios específicos que también se extienden a ámbitos como medio ambiente, cultura, pesca, turismo y seguridad. En paralelo, se introdujeron medidas para comprimir de manera sustantiva los plazos de estructuración y ejecución —buscando pasar de años a meses— a fin de acelerar la llegada de las intervenciones a la ciudadanía, de acuerdo con lineamientos difundidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en diciembre de 2025.

En términos de gobernanza, PROINVERSIÓN asumió un rol más central y proactivo en la supervisión y el acompañamiento de los proyectos Oxl, desde la identificación y priorización hasta el seguimiento de la ejecución, con el objetivo de elevar la calidad técnica y fortalecer la trazabilidad del desempeño. Este reforzamiento institucional contribuyó a elevar la predictibilidad para los inversionistas, complementando las medidas de simplificación y estandarización adoptadas en el 2025.

El impacto de estas modificaciones fue inmediato. Según reportes oficiales del MEF, el año anterior este mecanismo alcanzó un récord histórico, con 476 proyectos adjudicados por más de S/ 4.600 millones, superando con amplitud las cifras de 2024. Las inversiones se concentraron en mejorar infraestructura educativa y de salud, así como en intervenciones de conectividad y saneamiento, con beneficios directos para comunidades vulnerables.

10.5. Régimen de Acuerdos Gobierno a Gobierno (G2G)

Los Acuerdos G2G permiten que la adquisición de bienes, la contratación de servicios, la ejecución de obras, su mantenimiento u operación sean ejecutados por otro gobierno, utilizando sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Estas contrataciones están reguladas bajo los principios del comercio internacional y del derecho internacional.

La Vigésima Disposición Complementaria Final de la LGCP establece los lineamientos legales generales aplicables a este tipo de contratos.

Los Acuerdos G2G se pueden utilizar en dos situaciones específicas: (i) alta complejidad, cuando el Estado peruano necesita asistencia técnica especializada de otro Estado; y (ii) defensa nacional y orden interno, para bienes y servicios estratégicos que han sido declarados como tales por los sectores competentes.

Para autorizar una contratación G2G, se requiere un decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente. Además, los contratos G2G deben incluir cláusulas mínimas que contemplen:

- **Obligaciones del otro gobierno:** Plan de gestión de transferencia de conocimientos, plan de legado, remisión de documentación de ejecución y terminación de contratos por actos de corrupción.
- **Obligaciones del ministerio:** Remisión de documentación a la Contraloría General de la República y al OECE.
- **Estructura de gestión de proyectos:** La entidad contratante debe contar con una estructura de gestión de proyectos conforme al Decreto Legislativo No. 1553, norma que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.

La práctica nos demuestra que los eventuales contratistas de proyectos de obras de infraestructura bajo el régimen de un Acuerdo G2G cuentan con amplia experiencia técnica en materia de obras de infraestructura y tienen una sólida base económica-financiera.



11

Medio Ambiente

La normativa ambiental en el Perú ha tenido un desarrollo relativamente reciente. El primer esfuerzo normativo se dio en el año 1990, en el que se publicó el (actualmente derogado) Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Posteriormente, se publicaron un conjunto de normas ambientales de aplicación general en el país, junto con normas específicas y reglamentos sectoriales de protección ambiental que, a su vez, regulan la gestión de los impactos que cada actividad económica puede generar en el medio ambiente.

Sin embargo, durante los últimos años, existe una tendencia estatal dirigida a centralizar distintas competencias en materia ambiental dentro de un mismo órgano. Así, con la creación del MINAM, se centralizó la gestión ambiental del Perú en una sola entidad con carácter de ente rector; mientras que con la creación del OEFA, y sus oficinas desconcentradas, se procuró reunir las competencias de fiscalización, supervisión y sanción ambiental, encontrándose vigente a la fecha un proceso de transferencia de competencias en favor de dicha entidad, con la finalidad de agrupar a un mayor número de sectores bajo su jurisdicción.

Por último, en los últimos años se ha impulsado la actuación del SENACE como un organismo especializado en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión de distintos sectores económicos. Al igual que el OEFA, el SENACE se encuentra atravesando un proceso de transferencia de funciones en su favor por parte de las autoridades con competencias sectoriales, con la finalidad de agrupar la evaluación ambiental bajo un mismo ente. Estos procesos de transferencia se encuentran actualmente en curso, y aún están pendientes de ser culminados.

11.1. Marco legal

La normativa ambiental en el Perú tiene como norma base a la Ley General del Ambiente, Ley No. 28611. Dicha ley regula un proceso permanente y continuo de gestión ambiental, que involucra diferentes herramientas: principios, instrumentos, normas, procedimientos, entre otros, que buscan asegurar una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas, y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Existen otras normas importantes en materia ambiental, y cada una de ellas contiene disposiciones sobre aspectos clave para la gestión ambiental en el país:

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley No. 27446.** Rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el que se aplica a todas las actividades humanas, así como a políticas públicas, planes y programas que sean

susceptibles de causar impactos ambientales significativos.

En lo que respecta al desarrollo de proyectos de inversión, se exige la obtención de una certificación ambiental, la cual es otorgada por el Estado peruano tras la evaluación de un instrumento de gestión ambiental presentado por el titular del proyecto.

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley No. 29325.** Crea y regula el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que comprende el conjunto de actividades de supervisión, fiscalización y sanción por infracciones en materia ambiental. Tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que la potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. El ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental es el OEFA.
- **Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley No. 26834.** En el Perú, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son regiones continentales y/o marítimas dentro del territorio del Perú expresamente designadas por el Estado como esenciales para la conservación de la biodiversidad y otros valores asociados al mantenimiento de intereses culturales, paisajísticos y científicos. Las ANP pertenecen al dominio público. El uso de recursos naturales no renovables, como los minerales, dentro de las ANP está restringido. Así, solo pueden ser autorizados si estas actividades están contempladas en el plan maestro del ANP y si se encuentran acordes con los objetivos de creación, zonificación y categorización del Área en cuestión. Cualquier actividad dentro del ANP debe ser autorizada por el SERNANP.

11.2. Certificación Ambiental

La certificación ambiental de un proyecto se obtiene con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental exige la obtención de una certificación ambiental para el desarrollo de proyectos de inversión que puedan ocasionar impactos ambientales significativos, de conformidad con el listado de proyectos sujetos a evaluación de impactos ambientales publicado por el MINAM. La viabilidad ambiental de un determinado proyecto es evaluada y declarada luego del análisis de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) presentado por el titular interesado, y elaborado por una consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del MINAM.

Dicho instrumento puede encontrarse en cualquiera de las siguientes categorías:

- a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.



- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

Luego de su aprobación, el titular del proyecto de inversión cuenta con un plazo máximo de hasta 5 años para iniciar la ejecución del Proyecto, bajo riesgo de que la certificación ambiental pierda su vigencia. Además, luego de la aprobación del IGA, este deberá ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos durante el tiempo en que este se encuentre vigente.

Una vez iniciadas las actividades del proyecto, en caso de modificación o ampliación, se deberá presentar (i) la correspondiente modificación al IGA, en caso dicha variación genere impactos ambientales significativos, o (ii) un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso la variación implique impactos ambientales no significativos. La tramitación del ITS es más rápida y sencilla que el procedimiento de modificación del IGA, que entraña mayor complejidad, plazos y gasto de recursos.

En principio, los IGA son aprobados por las autoridades ambientales sectoriales (según tipo de actividad económica) y por el SENACE, que constituye un organismo público, técnico especializado, adscrito al MINAM. El SENACE se encarga de la evaluación de impacto ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y los ITS, mientras que las autoridades sectoriales se encargan de la aprobación de los IGA aplicables a proyectos con menores impactos ambientales (DIA y EIA-sd).

De otro lado, las autoridades competentes para la fiscalización y sanción de infracciones ambientales son el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local. El OEFA es el organismo público encargado de la fiscalización, supervisión y sanción de los incumplimientos en materia ambiental en aquellos sectores económicos que se encuentran bajo sus competencias, entre los que se encuentran: minería, electricidad, hidrocarburos, pesca, industria, agricultura, residuos sólidos, justicia y educación.

Por otro lado, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia funcional del OEFA, en aquellas materias que hayan sido expresamente asignadas por norma legal (usualmente, actividades económicas de menor alcance).

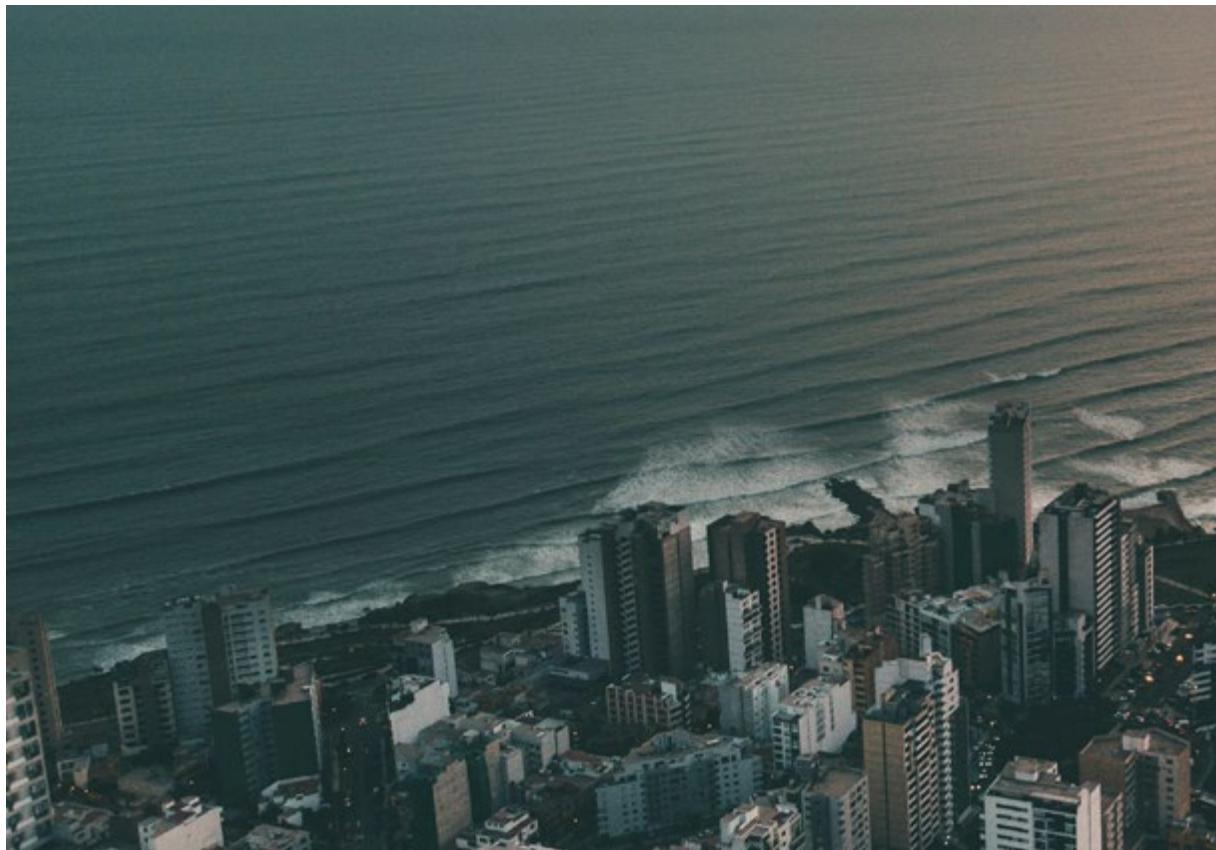


El incumplimiento de las obligaciones ambientales puede resultar en la imposición de sanciones administrativas, tales como el pago de multas, medidas correctivas, además de otras medidas de restauración, rehabilitación, reparación, compensación y de recuperación. En cualquier escenario, la responsabilidad administrativa por incumplimientos ambientales es objetiva.

11.3. Cambio climático

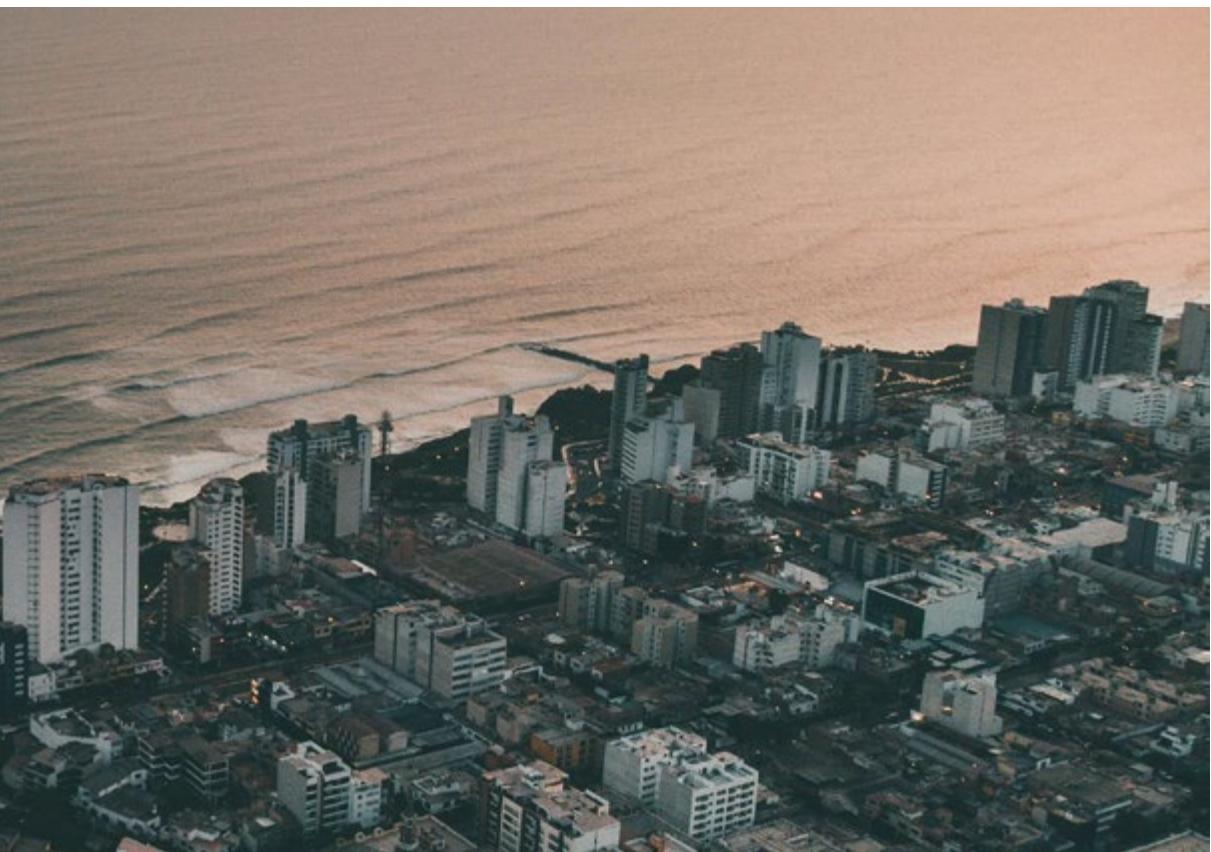
Perú forma parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Por ello, a partir de los compromisos asumidos por el Estado peruano ante la CMNUCC, se ha desarrollado y fortalecido un marco normativo e institucional sobre el cambio climático.

En 2018, se aprobó la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley No. 30754, que establece los principios, enfoques y disposiciones generales para articular y ejecutar políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. El objetivo es reducir la vulnerabilidad del país frente al cambio climático, aprovechar las oportunidades de crecimiento bajo en carbono y, en general, cumplir con los compromisos internacionales asumidos. Dicha ley establece un marco institucional ante la problemática del cambio climático, en el



que el MINAM es el órgano rector, responsable de orientar y liderar la gestión integral del cambio climático. Así, coordina con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, así como con actores no estatales, incluidos pueblos indígenas. Entre los instrumentos de gestión previstos legalmente, destaca la adopción de metas de adaptación y mitigación al cambio climático.

La legislación peruana contempla medidas de adaptación como intervenciones planificadas para reducir o evitar alteraciones, pérdidas y daños graves causados por el cambio climático. Por otro lado, las medidas de mitigación tienen como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la remoción de estos gases. Ambos tipos de medidas deben ser técnicamente viables, culturalmente pertinentes y contribuir al desarrollo sostenible. Además, la normativa establece mecanismos para incorporar las medidas de adaptación y mitigación en los proyectos de inversión pública y privada. Sin perjuicio de lo anterior, la normativa vigente en el país no contiene obligaciones concretas o específicas en materia de cambio climático sujetas a fiscalización y sanción estatal.





12

Recursos Naturales

La concesión
permite a su titular
el aprovechamiento
de los recursos
naturales

En el Perú, todos los recursos naturales son patrimonio de la Nación, representada por el Estado. A su vez, el Estado tiene la potestad de otorgar a particulares el derecho de extraer y utilizar recursos mediante el otorgamiento de concesiones en favor de los particulares interesados, quienes deberán cumplir con las obligaciones que les resultan aplicables a su actividad.

12.1. Minería

La Ley General de Minería de 1992, aprobada por el Decreto Supremo No. 014-92-EM, es la principal norma que rige el desarrollo de actividades mineras en el Perú. Las actividades mineras comprenden la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de recursos minerales metálicos y no metálicos, excluyendo el petróleo y el gas.

Como hemos señalado, las personas naturales y jurídicas tienen acceso a la explotación de recursos naturales minerales bajo el sistema de concesiones (es decir, mediante el otorgamiento de una concesión).

Las concesiones mineras en el Perú son derechos distintos e independientes de la tierra superficial en la que se encuentran. En consecuencia, para llevar a cabo actividades mineras, los concesionarios también deberán obtener el derecho de uso a la tierra superficial correspondiente del propietario de la tierra (ya sea que dicha tierra sea privada, comunal¹⁹ o estatal).

Además, antes de comenzar las operaciones, los concesionarios deben obtener varios permisos, autorizaciones y licencias de las autoridades competentes de acuerdo con los componentes y actividades comprendidas por cada proyecto. Dichos requisitos se encuentran regulados en normas específicas relacionadas con asuntos técnicos y de seguridad, medio ambiente, uso de explosivos, suministro eléctrico, uso de hidrocarburos, entre otros.

¹⁹ En el Perú, las comunidades campesinas y nativas cuentan con personalidad jurídica propia, por lo que la decisión de otorgar derechos sobre terrenos superficiales a un tercero externo deberá encontrarse sujeta a deliberación mediante una asamblea comunal. En dicho escenario, como mínimo deberá contarse con el voto aprobatorio de dos tercios de los asistentes a la asamblea.

12.1.1. Características principales de la minería en el Perú

Tipos de concesiones

Existen cuatro tipos de concesiones, cada una de las cuales regula una actividad diferente:

| | |
|---|--|
| Concesión minera | Este tipo de concesión otorga el derecho exclusivo de explorar y explotar recursos minerales (sustancias metálicas o no metálicas) dentro del área cubierta por la concesión. Es otorgada por el INGEMMET. |
| Concesión de beneficio | Este tipo de concesión otorga el derecho a procesar, purificar, fundir y/o refinar minerales. Es concedida por la Dirección General de Minería del MINEM. |
| Concesión de labor general | Este tipo de concesión otorga el derecho a realizar servicios auxiliares (como ventilación, alcantarillado, izaje o acceso subterráneo) a dos o más concesiones mineras pertenecientes a distintos concesionarios. Es emitida por la Dirección General de Minería del MINEM. |
| Concesión de transporte de minerales | Este tipo de concesión otorga a los titulares el derecho a realizar el transporte a gran escala de minerales utilizando sistemas no convencionales (como fajas transportadoras, tuberías y/o cables aéreos). Es concedida por la Dirección General de Minería del MINEM. |

Principales permisos para el inicio de operaciones mineras

Antes de iniciar actividades de exploración o explotación minera, el concesionario minero debe obtener los siguientes permisos y autorizaciones principales:

- **Autorización de inicio de actividades:** habilita al concesionario a comenzar las actividades mineras (de exploración o explotación, según corresponda) en la concesión otorgada. Esta es la autorización que faculta a los titulares mineros a la ejecución física de sus operaciones, por lo que en la práctica es el último paso para proceder a explorar o explotar, según corresponda. Siendo eso así, la autorización de inicio diferencia a los operadores mineros formales, quienes cuentan con todos los títulos habilitantes para el inicio de sus actividades, de los mineros ilegales e informales, quienes no han obtenido los permisos y autorizaciones aplicables de forma previa a sus operaciones.
- **Derechos superficiales:** Se deberá contar con la titularidad del terreno respectivo o, en su defecto, con un acuerdo con los propietarios o poseedores de los terrenos superficiales donde se desarrollará la actividad minera, ya que la concesión minera no otorga automáticamente el derecho a usar la superficie.
- **Certificación ambiental:** Es necesario obtener la certificación ambiental correspondiente, que puede ser una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para actividades de exploración, un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para actividades de exploración y explotación, o un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para actividades de explotación, dependiendo de la magnitud y características del proyecto.



- **Derechos de uso de agua:** Permisos, autorizaciones o licencias requeridas de manera previa al uso de los recursos hídricos para distintos fines (uso económico, ejecución de obras, estudios).
 - **Autorización de vertimientos:** Se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua. Todo vertimiento de agua residual, en una fuente natural de agua, requiere de autorización de vertimiento y tratamiento previo.
 - **Permisos arqueológicos:** Mediante el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) se acredita que, a nivel superficial, en el área del proyecto no existen restos arqueológicos. También deberá obtenerse el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) correspondiente, que dispondrá las medidas necesarias para la protección de los posibles vestigios ubicados en el área donde se desarrollará el proyecto minero.
 - **Consulta previa (de corresponder).** Si las actividades mineras afectan derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, se deberá ejecutar el proceso de consulta previa, libre e informada, conforme a la normativa nacional e internacional aplicable.
- 1 UIT por año y por hectárea aplicable a concesiones mineras metálicas.
- 10% de 1 UIT por año y por hectárea aplicable a concesiones mineras no metálicas.
- **Penalidad Minera:** En caso se incumpla con la producción anual mencionada, los concesionarios mineros deberán pagar las siguientes penalidades mineras:
 - Si no se cumple con la producción requerida al finalizar el décimo año desde que se otorgó la concesión, los concesionarios deberán pagar una penalidad minera equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.
 - Si no se cumple con la producción requerida hasta el final del décimo quinto año desde que se otorgó la concesión, los concesionarios deberán pagar una penalidad minera equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.
 - Si no se cumple con la producción requerida hasta el final del vigésimo año desde que se otorgó la concesión, los concesionarios deberán pagar una penalidad minera equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.

Principales obligaciones aplicables a los titulares mineros

Entre las principales obligaciones previstas para los titulares de la actividad minera, se encuentran las siguientes:

- **Derecho de Vigencia:** El titular minero deberá pagar anualmente un derecho de vigencia de tres dólares estadounidenses (USD 3) por cada hectárea otorgada o solicitada en concesión.
- **Producción Mínima:** Los concesionarios mineros están obligados a trabajar (i.e. producir) sus concesiones. En consecuencia, deben cumplir con una producción mínima establecida por la Ley General de Minería, según se detalla a continuación:

- 1 UIT por año y por hectárea aplicable a concesiones mineras metálicas.
 - 10% de 1 UIT por año y por hectárea aplicable a concesiones mineras no metálicas.
- **Penalidad Minera:** En caso se incumpla con la producción anual mencionada, los concesionarios mineros deberán pagar las siguientes penalidades mineras:
 - Si no se cumple con la producción requerida al finalizar el décimo año desde que se otorgó la concesión, los concesionarios deberán pagar una penalidad minera equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.
 - Si no se cumple con la producción requerida hasta el final del décimo quinto año desde que se otorgó la concesión, los concesionarios deberán pagar una penalidad minera equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.
 - Si no se cumple con la producción requerida hasta el final del vigésimo año desde que se otorgó la concesión, los concesionarios deberán pagar una penalidad minera equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva.

Es posible evitar el pago de las penalidades mineras aplicables en caso los titulares mineros acrediten que han invertido no menos de 10 veces el monto de la penalidad minera (por hectárea y por año) correspondiente para cada concesión minera.

- **Declaración Anual Consolidada:** Las concesiones mineras en operación o producción deben presentar una Declaración Anual Consolidada (DAC) al MINEM informando sobre las actividades ejecutadas en el año anterior.
- **Propiedad en zona fronteriza:** Según el artículo 71 de la Constitución peruana, para poseer propiedades (incluidas concesiones mineras) en terrenos ubicados dentro de los

50 kilómetros de cualquiera de las fronteras nacionales del Perú, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, deberán obtener previamente una autorización emitida por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en la forma de un Decreto Supremo, bajo riesgo de perder el derecho adquirido en beneficio del Estado.

Supuestos de caducidad de las concesiones

Las concesiones tienen vigencia indeterminada y son irrevocables, salvo en los siguientes supuestos:

- Falta de pago del derecho de vigencia de la concesión durante dos años consecutivos;
- Falta de pago de la penalidad minera aplicable en caso no se hubiera cumplido con la producción minera exigible, durante dos años consecutivos; y,
- No haber tenido producción en la concesión dentro del plazo de 30 años desde su otorgamiento.

Responsabilidad Ambiental

Los concesionarios mineros son responsables de las emisiones, efluentes, descargas y otros impactos negativos en el medio ambiente, la salud o los recursos naturales que se generen como consecuencia de sus actividades. Tanto el

Reglamento para la Protección Ambiental en el Sector Minero respecto de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero²⁰, como el Reglamento Ambiental respecto de las Actividades de Exploración Minera²¹, contienen las principales obligaciones ambientales aplicables a las actividades mineras, además de aquellas previstas en el correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental.

Regalía minera

Los concesionarios mineros están obligados a realizar un pago de regalías al Estado peruano por concepto de explotación de minerales metálicos y no metálicos. Las regalías mineras deben pagarse de manera trimestral y se calculan en función de la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, al cual se le aplica un porcentaje de hasta un máximo de 12%. La utilidad operativa es equivalente al resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos y no metálicos en cada trimestre calendario, en el estado en que se encuentren, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos. Los pagos de regalías mineras son

20 Aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-EM.

21 Aprobado por el Decreto Supremo No. 042-2017-EM.



deducibles como gastos para efectos del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal en el que dichos pagos se realicen.

Impuesto Especial a la Minería

Además del pago de regalías mineras, los concesionarios mineros están obligados a pagar un Impuesto Especial a la Minería al Estado peruano por la venta de recursos metálicos, independientemente del estado en que se vendan. El impuesto especial a la minería se paga de manera trimestral y se calcula en función de la utilidad operativa derivada exclusivamente de la venta de recursos metálicos. El impuesto especial a la minería aplicable (cuyas tasas varían entre el 2% y el 8.4%) se determina según el margen de utilidad operativa trimestral de la empresa, y dicha tasa se aplica a la utilidad operativa derivada de la venta de recursos metálicos. Los pagos del impuesto especial a la minería son deducibles como gastos para efectos del impuesto a la renta en el ejercicio fiscal en el que dichos pagos se realicen.

Aporte por Regulación

Los titulares de actividades mineras de mediana y gran escala deberán pagar contribuciones al OSINERGMIN y OEFA para financiar sus actividades de supervisión. La suma de ambas contribuciones no puede exceder el 1% de los ingresos anuales de la empresa, después de deducir el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal.

Convenios de estabilidad tributaria

Además de los Convenios de Estabilidad Jurídica detallados en [el numeral 2.3 anterior](#), la normativa minera sectorial (en específico, la Ley General de Minería) también prevé la suscripción de convenios específicamente relacionados a inversión minera. Así, los titulares de actividades mineras que inicien o estén realizando operaciones mayores de 350 y hasta 5,000 toneladas métricas por día, o aquellos que presenten programas de inversión por un valor equivalente en moneda nacional a USD 20'000,000.00 podrán gozar de estabilidad tributaria, garantizada mediante la suscripción de un contrato con el Estado peruano por un plazo de 10 años. Entre los beneficios garantizados por los contratos de estabilidad se encuentran la libre disposición de las divisas, no discriminación en el tipo de cambio, libre comercialización

de los productos minerales, y la no modificación unilateral de las garantías incluidas dentro del contrato.

El beneficio de estabilidad tributaria también es aplicable a los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de (o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor a) 5,000 toneladas métricas por día, o aquellos titulares que presenten programas de inversión no menores al equivalente en moneda nacional a USD 100'000,000.00 para el inicio de cualquier actividad minera, en cuyo caso, el contrato se extenderá por un periodo de 12 años. Tratándose de inversiones en empresas mineras existentes, el programa de inversiones deberá ser no menor al equivalente en moneda nacional a USD 250'000,000.00.

Por último, también gozarán de estabilidad tributaria, previa celebración de contrato, por un periodo de 15 años, aquellos titulares de proyectos mineros con una capacidad inicial no menor a 15,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 20,000 TM/día, o quienes presenten programas de inversión no menores al equivalente en moneda nacional a USD 500.000,000.00. En este supuesto, los titulares también podrán ampliar la tasa anual de depreciación de las maquinarias, equipos industriales y demás activos fijos.

12.1.2. Autoridades competentes

Las principales autoridades competentes en materia minera en el Perú son las siguientes:

- **MINEM.** Es el ente encargado del desarrollo y promoción de la minería en el país. A través de múltiples direcciones (Dirección General de Minería y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, principalmente) expide autorizaciones y permisos mineros y ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad minera.
- **INGEMMET.** Es competente del otorgamiento de concesiones mineras, así como la declaración de su extinción por las causales previstas por ley. También administra los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad.

- **SENACE.** Entidad encargada de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallado del sector minero.
- **OSINERGMIN.** Organismo regulador encargado de la supervisión, fiscalización y sanción del incumplimiento a la normativa técnica y de seguridad en el sector minero. También es el organismo encargado del Registro de Hidrocarburos, al que se inscriben los consumidores directos de hidrocarburos en mayor escala.
- **OEFA.** Organismo encargado de la supervisión, fiscalización y sanción del incumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables a los titulares mineros.
- **Consejo de Minería.** Conoce y resuelve en última instancia administrativa los recursos impugnatorios interpuestos contra los pronunciamientos expedidos en materia minera y minero-ambiental.
- **Direcciones Regionales de Energía y Minas.** Ejercen las competencias en minería asignadas por ley, en particular, en lo referido a pequeña minería y minería artesanal.

Otras entidades también ejercen competencias que pueden estar relacionadas con las actividades mineras de acuerdo a los alcances y particularidades de cada proyecto minero, entre las que se encuentran la Autoridad Nacional del Agua (para el uso de recursos hídricos), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (que emite autorizaciones de desbosque de cobertura vegetal), el SERNANP (en caso de superposiciones con Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento), el Ministerio de Cultura (competente en materia de patrimonio arqueológico), entre otros.



**El mercado
esta segmentado
en tres principales
actividades:
generación,
transmisión
y distribución
eléctrica**

12.2. Energía

En el año 1992 se aprobó la Ley de Concesiones Eléctricas, eliminando las restricciones a la inversión privada y las reservas a favor del Estado. Así, se buscó incentivar un proceso de inversión que permitiese el incremento de la capacidad de generación, incluyendo el acceso y la ampliación de la cobertura nacional, así como crear un sistema tarifario que fomentase la eficiencia técnica y económica.

De esta forma, luego de implementar un proceso de privatización de diversas empresas públicas y liberalización del mercado, ejecutar las reformas de “segunda generación” en el año 2006 y organizar múltiples licitaciones para incrementar la capacidad de generación y transmisión de energía eléctrica, la competitividad del sector eléctrico peruano ha mejorado de forma muy relevante.

12.2.1. Características principales

El mercado está segmentado en las tres principales actividades, sin perjuicio de la comercialización de energía: generación, transmisión y distribución, las cuales pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Asimismo, entre otras características relevantes:

- Existe un operador técnico del sistema eléctrico interconectado nacional (“SEIN”) que también administra el mercado spot.
- El Estado asumió un rol promotor de la inversión privada.
- Se consagró el principio de libre acceso a las redes (“Open Access”).
- Existe libre determinación de los precios de generación (potencia y energía) para el suministro eléctrico a clientes libres y regulación de tarifas para el servicio público, entre otros.

Por otro lado, en el Perú se requiere de una concesión definitiva para desarrollar cualquiera de las siguientes actividades, otorgada por el MINEM o el Gobierno Regional competente, según corresponda:

- Generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos cuando la potencia instalada sea mayor a 500 KW.
- Transmisión de energía eléctrica, únicamente cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran imposición de servidumbres.
- Distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW.
- Generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (“RER”) cuando la potencia instalada sea mayor a 500 KW.

Asimismo, se exige autorización para el desarrollo de actividades de generación termoeléctrica cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW. Éstas se otorgan también por plazo indefinido.

12.2.2. Agentes del mercado

Sin perjuicio de las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras de energía, existen dos clases de usuarios del servicio eléctrico:

- **Usuarios Regulados:** aquellos que tienen una demanda menor a 200 kW y cuyas tarifas son reguladas por OSINERGMIN.
- **Usuarios Libres:** aquellos que no se encuentran sujetos a una regulación de precios por la energía y potencia que consumen, y que realizan sus transacciones en forma libre vía contratos con generadores y distribuidores. Aquellos que cuentan con una demanda superior a 2.5 MW se considerarán Usuarios Libres, y aquellos que cuentan con demanda superior a los 200 kW, sin llegar a los 2.5 MW, podrán optar por dicha condición.

Por otro lado, las principales entidades que intervienen en la industria son las siguientes:

- **MINEM:** es el ente rector y normativo del sector energía. Tiene a su cargo establecer la política general del sector, regular materias relativas al sector energía y el otorgamiento, supervisión y terminación o caducidad de autorizaciones y concesiones para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión o distribución de electricidad, entre otros.
- **Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”):** es una entidad privada, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público, conformada por todos los agentes del SEIN (generadores, transmisores, distribuidores y usuarios libres), y cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio por éstos. Tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
- **OSINERGMIN:** es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas del sector, encargándose de velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas aplicables. Igualmente, tiene a su cargo establecer las tarifas de las actividades sujetas a precios regulados.
- **OEFA:** es un organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, encargado de la supervisión y fiscalización ambiental.
- **PROINVERSIÓN:** agencia estatal encargada de implementar los procesos de licitación.
- **INDECOP:** vela por el cumplimiento de las leyes de libre competencia, competencia desleal, y aplica la Ley que establece el control previo de concentraciones empresariales, Ley No. 31112.



12.2.3. Mecanismos de adquisición de energía

Existen diversos métodos de adquisición de energía, entre los que destacan los siguientes:

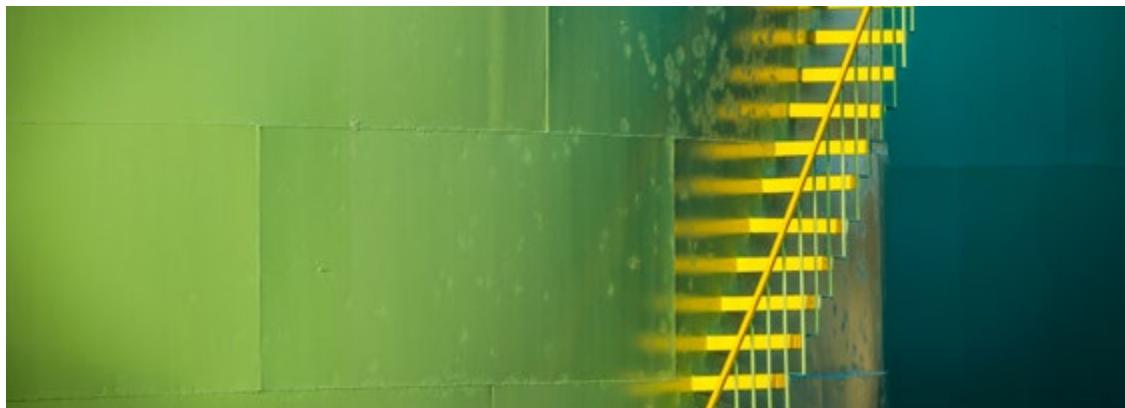
- **Transacciones “spot” a costos marginales:** los generadores no están obligados a contratar. Pueden decidir inyectar toda su energía en el mercado spot y recibir el precio del mercado aplicable.
- **Contratos de respaldo:** los generadores pueden celebrar contratos por energía y/o potencia entre ellos mismos con el objeto de cumplir sus compromisos contractuales.
- **Contratos Bilaterales con Clientes Libres a precio libre:** el precio de generación (energía y potencia) se fija libremente.
- **Contratos Bilaterales con Distribuidoras a Precio Regulado:** son los contratos entre generadoras y distribuidoras cuya energía será destinada a los usuarios regulados, por lo que el precio máximo es el correspondiente a la Tarifa en Barra (precio regulado).
- **Contratos Bilaterales con Distribuidoras a precio firme resultado de las Licitaciones de la Ley 28832:** son los contratos derivados de licitaciones implementadas por las Distribuidoras bajo supervisión de OSINERGMIN.

12.2.4. Licitaciones PROINVERSIÓN

La Ley 28832, promulgada en el año 2006, estableció un régimen de remuneración de las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (“SGT”) cuyo objetivo principal fue generar estabilidad y predictibilidad en los ingresos de los concesionarios de transmisión, permitiendo el crecimiento ordenado del SEIN. Las instalaciones del SGT, licitadas por PROINVERSIÓN, se remuneran a través de una base tarifaria que es definida por el OSINERGMIN y que debe incluir tres componentes:

- La remuneración de las inversiones, la cual se calcula como la anualidad para un periodo de recuperación de la inversión total de hasta 30 años, la misma que es anualizada con una tasa del 12%.
- Los costos eficientes de operación y mantenimiento de las instalaciones.
- La liquidación que pueda corresponder por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado.

La remuneración de la inversión y los costos de operación y mantenimiento que forman parte de la base tarifaria son los que correspondan a la propuesta ganadora del proceso de licitación convocado para la construcción de las instalaciones del SGT. Por tanto, son los postores los que proponen el valor de ambos componentes de la base tarifaria dentro de su respectiva oferta. Dichos contratos se celebran bajo un esquema BOOT y son otorgados regularmente por PROINVERSIÓN, en cumplimiento del Plan de Transmisión.



El impulso legislativo hacia los proyectos con recursos energéticos renovables (RER) ha permitido el incremento de su producción

12.2.5. Energías Renovables

En cumplimiento de la Política Energética Nacional y los compromisos internacionales de reducción de emisiones, el Perú tiene un régimen de promoción de las centrales con recursos energéticos renovables (“RER”) que busca su expansión en la matriz energética, hoy dominada por grandes centrales hidráulicas y térmicas (gas natural proveniente del yacimiento Camisea, ubicado en Cusco). Como tal, las centrales que califican como RER tienen prioridad en el despacho al tener un costo variable de cero, prioridad para la conexión las redes, así como los beneficios tributarios de depreciación acelerada y la recuperación anticipada del IGV. En aplicación de dicho régimen de promoción se implementaron cuatro subastas *on-grid* y una *off-grid*, facilitando la ejecución de 65 proyectos, aunque no todos lograron operación comercial.

Sin perjuicio de ello, la fuerte disminución de costos de producción y *storage*, la creciente importancia de la responsabilidad social corporativa que impulsa a las empresas a buscar la contratación con RER, el incremento de los costos marginales, el impulso a soluciones de eficiencia energética y generación distribuida, así como los beneficios socioambientales y las buenas condiciones climáticas del país hacen hoy que la implementación de proyectos RER en Perú no dependa de ningún régimen de promoción o subasta.

Así, existe un notorio impulso al desarrollo de proyectos RER por la competitividad del mercado, habiendo incrementado su producción hasta casi 10% de la energía generada durante el año 2024. Asimismo, en enero del año 2025 se promulgó la Ley 32249, la cual modificó la Ley 28832, mediante la cual se amplían las posibilidades de contratación para las empresas generadoras y distribuidoras, facilitando la posibilidad de que proyectos con energía renovable puedan financiar sus proyectos. Así, la norma ha permitido la separación de las ventas de energía y potencia, introduciendo en las licitaciones de las empresas distribuidoras la posibilidad de contratar por bloques horarios. Además, se ha dispuesto que a partir del año 2026 entrará en vigencia el mercado de servicios complementarios, para lo cual se espera reglamentación en los próximos meses. Se espera que el mercado de servicios complementarios facilite la introducción progresiva de sistemas de almacenamiento, hoy presentes en casos muy puntuales en el sistema eléctrico nacional.







13

Resolución de conflictos

13.1. Arbitraje

El mecanismo preferido por el sector privado en las últimas décadas es el arbitraje. El Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071 (Ley de Arbitraje), establece que pueden someterse a arbitraje todas las controversias sobre materias de libre disposición, así como aquellas que la ley, los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

El mecanismo preferido por el sector privado en las últimas décadas es el arbitraje

En ese sentido, se reconoce la total competencia e independencia de los árbitros al resolver sobre el fondo de una controversia, siempre que las partes de una determinada relación jurídica lo hayan decidido así mediante la suscripción de un convenio arbitral. No obstante, la Ley de Arbitraje reconoce que los jueces ordinarios pueden asistir en la actuación de pruebas y adoptar medidas cautelares. Asimismo, establece que los jueces ordinarios tienen la competencia de ejecutar forzosamente el laudo, conocer el recurso de anulación de laudo y reconocer y ejecutar laudos extranjeros.

13.1.1. Arbitraje nacional e internacional

En el Perú se reconoce tanto al arbitraje nacional como internacional. De acuerdo con la Ley de Arbitraje, el arbitraje será internacional si se cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Si las partes tienen sus domicilios en Estados diferentes al momento de la celebración del convenio arbitral;
- Si el lugar del arbitraje está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus domicilios; o
- Si, tratándose de partes domiciliadas en el Perú, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica está situado fuera del territorio nacional.

Al respecto, cabe señalar que el Perú ha firmado y ratificado el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones de 1965 (Convenio CIADI) y, por lo tanto, sujeto a algunas condiciones, el arbitraje CIADI puede aplicarse para inversionistas extranjeros.

13.1.2. Arbitraje *ad hoc* e institucional

Por su parte, el arbitraje puede ser institucional o *ad hoc*. Será institucional cuando sea organizado y administrado por una institución arbitral. En el Perú, las principales instituciones arbitrales son el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú. Por su parte, el arbitraje será *ad hoc* cuando sea conducido por el propio tribunal arbitral.

13.1.3. Arbitrajes en los que el Estado peruano es parte

El 24 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia No. 020-2020 que modifica la Ley de Arbitraje y establece determinadas disposiciones aplicables a los arbitrajes en los que el Estado peruano interviene como parte. En estos casos, el arbitraje será institucional, pudiendo ser *ad hoc* cuando el monto de la controversia no supere las 10 UIT.

Asimismo, el Decreto de Urgencia No. 020-2020 establece que, en los casos en los que el Estado peruano es la parte afectada con una medida cautelar, se exigirá una contracautela por un valor que no puede ser menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato respecto del cual surge la controversia. La contracautela puede ser una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad pública afectada, por el tiempo que dure el proceso arbitral.

Asimismo, existe la posibilidad de que se declare el abandono del proceso arbitral en caso no se impulse este durante cuatro meses. Esta declaración podrá ser de oficio o a pedido de parte. Si el arbitraje es institucional, esta declaración es efectuada por la Secretaría General del Centro de Arbitraje. Si el arbitraje es *ad hoc*, la declaración es efectuada por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral.

La declaración de abandono del proceso arbitral impide iniciar otro arbitraje con la misma pretensión durante seis meses. Si se declara el abandono por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, caduca el derecho. Esto es relevante pues en los casos en que aplique la Ley de Contrataciones con el Estado, el Estado exigirá la aplicación de los plazos de caducidad previstos a su favor.

En cuanto a la confidencialidad y publicidad del proceso arbitral, el Decreto de Urgencia No. 020-2020 dispuso que las actuaciones arbitrales y el laudo serán públicos una vez que ha concluido el proceso arbitral. Solo se mantendrá la reserva y confidencialidad en los supuestos de excepción establecidos en las normas de transparencia y acceso a la información pública. Lo dispuesto es únicamente aplicable a los arbitrajes domésticos.

13.1.4. Control judicial *ex post*

En el Perú no existe una doble instancia que permita revisar el fondo de lo resuelto en un laudo. Si bien existe el control judicial posterior a través del recurso de anulación, este únicamente podrá ser interpuesto cuando se aleguen los siguientes supuestos:

- Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido,



- por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- Que la composición del tribunal o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable.
 - Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
 - Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que no son susceptibles de arbitraje o que el laudo es contrario al orden público internacional, este último caso tratándose de un arbitraje internacional.
 - Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes.

El recurso de anulación se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. De acuerdo con la Ley de Arbitraje, está prohibido, bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

Una modificación introducida por el Decreto de Urgencia No. 020-2020, con relación a los recursos de anulación de laudo es que, en aquellos casos en los que el Estado es parte y el laudo sea anulado por el Poder Judicial, se permite a cualquiera de las partes recusar al Tribunal Arbitral y/o retirar el nombramiento del árbitro que designó sin expresión de causa. Esto puede dar pie a que, luego de que un laudo sea anulado, cualquiera de las partes exija la recomposición del Tribunal Arbitral. Estadísticamente, es muy probable que quien lo solicite sea el propio Estado.

13.1.5. Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales en el Perú

La Ley de Arbitraje considera como laudos extranjeros aquellos emitidos fuera del territorio peruano. Estos laudos serán reconocidos y ejecutados en el país de acuerdo con los tratados sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales en los que el Perú sea parte. Al respecto, el Perú ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos, entre otros:

- La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, aprobada en Nueva York el 10 de junio de 1958.
- La Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, aprobada en Panamá el 30 de enero de 1975.
- La Convención Interamericana Sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de 1979.

Salvo que las partes hayan acordado algo distinto, el tratado aplicable será el más favorable a la parte que solicite el reconocimiento y ejecución de un laudo extranjero.

13.2. Otros medios de solución de controversias

En el escenario empresarial y de inversiones en el Perú, el manejo eficiente de las controversias es importante para las operaciones y continuidad de las actividades empresariales. Los mecanismos alternativos de resolución de controversias (“MARCs”), más comunes son la negociación, la mediación y la conciliación. Estos métodos permiten que las partes resuelvan sus diferencias sin la necesidad de acudir a la vía judicial o arbitral, lo que genera un ahorro en costos y tiempos. Además, evita la paralización de proyectos y genera menor conflictividad entre las partes. Adicionalmente, la Junta de Resolución de Disputas es un mecanismo de solución de controversias especialmente dedicado al sector constructivo, a través del cual se busca resolver las controversias que surjan desde el inicio de determinada obra hasta su recepción.

13.2.1. Negociación

La negociación es un mecanismo de resolución de controversias autocompositivo, lo que significa que las partes involucradas buscan, por su cuenta, un acuerdo que permita resolver sus diferencias. Es el mecanismo de resolución de controversias más directo, flexible e informal y está presente en todas las etapas de la vida contractual.

Tradicionalmente, en el Perú, la cultura de la negociación está poco desarrollada; muchas veces es tomada como una confrontación y no como una oportunidad de colaboración o acuerdos.

Además, normalmente la toma de decisiones está centralizada en los niveles jerárquicos superiores (direcciones, por ejemplo), lo que limita la autonomía y ejecución de los negociadores directos.

En el sector público, existe intervención y fiscalización de entidades públicas, tales como la Contraloría. Por ello, normalmente existe resistencia de los funcionarios públicos a participar en procesos de negociación, quienes temen cuestionamientos y posibles responsabilidades administrativas o incluso penales.

13.2.2. Mediación

La mediación es un procedimiento a través del cual las partes buscan resolver sus diferencias con la presencia de un tercero imparcial llamado “mediador”. Como tal, este procedimiento no está regulado en el Perú, a diferencia de la conciliación (ver acápite 13.2.3), por lo que no es comúnmente utilizado en el Perú.

El mediador o los mediadores asisten a las partes para llegar a un acuerdo y facilitan el diálogo entre ellas.

Producto de la mediación y negociación y haciendo concesiones recíprocas, las partes pueden celebrar una transacción que, de conformidad con el artículo 1302 del Código Civil, tiene valor de cosa juzgada.



13.2.3. Conciliación

La conciliación es un mecanismo autocompositivo de resolución de controversias, en el cual un tercero imparcial coadyuva a las partes en el diálogo entre ellas. Son las partes quienes, de manera voluntaria, deben aceptar llegar (o no) a un acuerdo que permita resolver sus diferencias.

En el Perú, la conciliación puede ser judicial o extrajudicial. Es judicial cuando se realiza en cualquier estado del proceso frente a un juez ordinario, de conformidad con el artículo 323º y siguientes del Código Procesal Civil. Es extrajudicial cuando se lleva a cabo en centros de conciliación autorizados bajo supervisión y fiscalización del MINJUSDH.

La conciliación extrajudicial está regulada por la Ley de Conciliación, Ley No. 26872 y su Reglamento²². La conciliación es, como regla general, un requisito obligatorio antes de presentar una demanda judicial en materias de libre disposición. En caso se presente una demanda sin el mencionado requisito, el juez deberá declarar improcedente la demanda por falta de interés para obrar.

No es necesario acudir a un procedimiento conciliatorio antes de iniciar un proceso judicial en los siguientes casos:

- Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.
- Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- En los procesos cautelares.
- En los procesos de garantías constitucionales.
- En los procesos de nulidad, ineeficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- En los casos de violencia familiar.
- En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo No. 1177 – Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley No. 28364 – Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.

²² Aprobado por Decreto Supremo No. 014-2008-JUS.

- En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Si bien la estrategia de obligatoriedad de la conciliación extrajudicial tuvo como objetivo reducir la carga procesal existente en el Perú, actualmente es objeto de críticas debido a que es vista como un trámite previo o formalidad impuesta antes de iniciar un proceso judicial, y no en realidad como un real mecanismo de resolución de controversias.

Es importante precisar que la Ley de Conciliación y su Reglamento establecen que el acta de conciliación, en caso se llegue a un acuerdo total o parcial, constituye título ejecutivo. Por ello, en caso se incumpla el acuerdo celebrado, se podrá solicitar su cumplimiento en un proceso judicial expeditivo, llamado proceso de ejecución. En otras palabras, el acta de conciliación tiene los mismos efectos que una sentencia firme.

Las ventajas de la conciliación extrajudicial son:

- El acuerdo al que se llega o la falta de acuerdo parten de la voluntariedad de las partes involucradas.
- El conciliador debe contar con una formación específica que lo dota de especialidad. Por ejemplo, existen conciliaciones relativas a materia familiar o de salud.
- Todo lo discutido en la audiencia de conciliación es confidencial. No puede ser utilizado como medio de prueba en un proceso judicial, por ejemplo.
- El procedimiento es célere; la Ley de Conciliación y su Reglamento establecen plazos cortos.
- El procedimiento de conciliación tiene un menor costo que un proceso judicial e incluso existen centros de conciliación gratuitos.
- A raíz de la pandemia COVID-19, se incorporó la opción de realizar audiencias de conciliación por medios virtuales, lo que genera un ahorro en costos de logística para las partes.





Contacto

Centro Empresarial Real, Edificio Real Ocho,
Piso 8. Av. Santo Toribio 173, Vía Central
125. 15073, San Isidro, Lima, Perú.

www.cuatrecasas.com

